











I FONDO SOCIAL EUROPEO invierte en tu futuro









Guía para la intervención de los trabajadores



Abril 2010

Edita: Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS)

ISTAS es una fundación técnico-sindical de CCOO que promueve la salud laboral.

la mejora de las condiciones laborales y la protección del medio ambiente

Autor: Antonio Ferrer Márquez

Colaboración: Silvina Rabach, Ángel Muñoa Blas, Eva Hernández Jorge,

Jesús Pérez Gómez, Iñaki Olano Goena y Manuel Garí Ramos

Cofinancia: Fondo Social Europeo

Producción: Paralelo Edición, SA

Nota previa: Vivimos en un mundo en el que hay hombres y mujeres, pero el lenguaje es incapaz de reflejar de forma fluida esta realidad. Por facilidad de lectura, en ocasiones en este documento hemos optado por plegarnos a la convención que otorga a los sustantivos masculinos la representación de ambos géneros. Pedimos disculpas a todas las mujeres, trabajadoras, delegadas y técnicas que se verán mal representadas en este documento.

Depósito legal: M-27288-2010

Impreso en papel reciclado



Índice

	Presentación	5
1.	Introducción	7
2.	La evolución de la normativa ambiental aplicable a la empresa	9
2.1.	Del control de la contaminación a la prevención de la contaminación	9
2.2.	Integración de procedimientos administrativos	10
2.3.	Mejores Técnicas Disponibles	10
2.4.	Responsabilidad ambiental de las empresas por daños al medio ambiente	11
2.5.	Incremento de las obligaciones de suministro de información ambiental	12
2.6.	Acceso público a la información ambiental y participación pública en los procesos de otorgamiento de las autorizaciones ambientales	12
2.7.	Promoción de los sistemas de gestión ambiental	13
3.	La normativa ambiental de la Unión Europea y la distribución de competencias en materia de medio ambiente en el Estado español	15
3.1.	La Unión Europea	15
3.2.	El Estado	16
3.3.	Las comunidades autónomas	16
3.4.	El ayuntamiento	17
4.	Autorizaciones ambientales en la empresa	19
4.1.	Las autorizaciones ambientales globales	21
4.1.1.	La autorización ambiental integrada	21
4.1.2.	La calificación ambiental	23
4.1.3.	La evaluación de impacto ambiental	24
4.2.	Las autorizaciones ambientales específicas	26
4.2.1.	Autorizaciones de residuos peligrosos	26
4.2.2.	Autorización de vertidos	27
4.2.3.	Autorización de emisiones atmosféricas	31
4.2.4.	Autorización de emisión de gases de efecto invernadero	33

5.	Principales obligaciones ambientales de la empresa	3/
5.1.	Declaración anual de emisiones y transferencia de contaminantes al Registro PRTR	37
5.2.	Obligaciones en materia de residuos	38
5.2.1.	Obligaciones comunes a todos los productores de residuos	38
5.2.2.	Obligaciones en materia de residuos peligrosos	38
5.2.3.	Obligaciones en materia de residuos no peligrosos	44
5.2.4.	Obligaciones en materia de residuos específicos	45
5.3.	Obligaciones en materia de vertidos	46
5.4.	Obligaciones en materia de emisiones atmosféricas	49
5.4.1.	Principales obligaciones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)	49
5.4.2.	Obligaciones de las actividades e instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles por el empleo de disolventes	51
5.5.	Obligaciones en materia de ruido exterior	53
5.6.	Obligaciones en materia de contaminación de suelos	56
5.7.	Obligaciones sobre el almacenamiento de productos químicos (APQ)	58
6. 6.1. 6.1.1. 6.1.2.	Responsabilidad empresarial por infracciones y daños ambientales Responsabilidad empresarial por infracciones ambientales Responsabilidad administrativa La responsabilidad penal	59 59 63
6.2.	La responsabilidad empresarial por daños al medio ambiente	66
6.2.1.	La responsabilidad civil	66
6.2.2.	Ley de Responsabilidad Medioambiental	67
7.	El acceso público a la información ambiental	71
Anexo 1.	Modelo de solicitud de información ambiental	79
Anexo 2.	Índice de tablas y figuras	81
	Bibliografía	83

Presentación

En los últimos años, la empresa ha ido incorporando la componente ambiental a su gestión debido, en gran medida, a una normativa ambiental cada vez más exigente que pretende incidir en la repercusión de las actividades productivas en un medio ambiente cada vez más deteriorado, imponiendo mayores obligaciones para prevenir, controlar o minimizar el impacto ambiental de las mismas.

Si hasta hace sólo unas décadas, la protección del medio ambiente entraba dentro de la esfera del derecho privado y la Administración pública apenas intervenía en la tutela del mismo, la realidad actual es radicalmente distinta. El impacto ambiental derivado del actual modelo productivo ha obligado a la adopción de un riguroso marco jurídico para la protección del medio ambiente que afecta a muchos aspectos de la actividad industrial.

La normativa ambiental puede condicionar el establecimiento o entrada en funcionamiento de determinadas instalaciones industriales, al exigirlas una evaluación ambiental previa de sus potenciales impactos ambientales. Del mismo modo, el proceso productivo de muchas empresas, la técnica o las materias primas y sustancias utilizadas pueden verse condicionadas por las exigencias, limitaciones o prohibiciones que les imponga la normativa.

Es decir, la normativa ambiental se erige en un condicionante de primera magnitud de la actividad desarrollada en las empresas.

Por otro lado, el incumplimiento de las normas ambientales o la generación de daños al medio ambiente, incluso cuando no se hubiera vulnerado ninguna norma, puede conllevar para la empresa la imposición de importantes sanciones económicas, la paralización de la actividad productiva, la obligación de reparar el daño causado e, incluso en los casos más graves, la pena de prisión para los responsables de los hechos.

Todo ello determina que la normativa ambiental sea también un aspecto con amplias repercusiones sobre los trabajadores y sus representantes. Dado el relevante

papel que éstos juegan en el proceso productivo y debido a las consecuencias que pueden tener sobre el empleo determinadas conductas y comportamientos empresariales contrarios a lo establecido por la legislación ambiental, es fundamental que conozcan las obligaciones e implicaciones derivadas de la misma. De esta manera podrán estar en disposición de colaborar en su cumplimiento y demandar, si fuera el caso, este cumplimiento dentro de la empresa.

Por ello, el propósito de esta publicación es contribuir a divulgar entre los trabajadores y sus representantes el alcance de las obligaciones ambientales a las que está sujeta la empresa. Esta pretensión se enmarca dentro del compromiso de CCOO con el medio ambiente, el cual se remonta más de veinte años atrás, cuando en su V Congreso Confederal, celebrado en el año 1991, se constituye la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

Desde entonces venimos dedicando amplios recursos y esfuerzos para promover un cambio del actual modelo productivo por otro que sea acorde con la sostenibilidad. Para ello entendemos que es necesario que las políticas industriales integren el respeto al medio ambiente y se orienten hacia una producción limpia como una variable de primer orden. Esto nos lleva a redoblar esfuerzos y a seguir mejorando nuestro trabajo en este ámbito, de cara a poder atender las necesidades de apoyo y asesoría que puedan venir de los trabajadores y sus representantes.

Llorenç Serrano i Giménez

Secretario de Medio Ambiente
Confederación Sindical de Comisiones Obreras

1. Introducción

La normativa ambiental condiciona muchos de los aspectos de la actividad productiva de las empresas. El establecimiento de valores límite en la emisión de sus contaminantes, la exigencia de aplicar determinadas tecnologías a sus procesos, las pautas para la gestión de los residuos o la adopción de bue-

nas prácticas ambientales, por ejemplo, determinan en muchas ocasiones el desarrollo de la actividad en los

centros de trabajo.

Por otro lado, las sanciones previstas en caso de incumplimientos de la legislación constituyen otro de los aspectos que puede ocasionar importantes repercusiones en la empresa. Multas económicas, suspensiones de actividad, cierre temporal o definitivo de instalaciones, etc., son algunas de las consecuencias que se pueden derivar por no cumplir los requisitos legales exigidos.

En este contexto, las implicaciones para los trabajadores y trabajadoras son también muy importantes. Por ello es fundamental que posean unos conocimientos sobre el alcance de las obligaciones ambientales exigidas en sus centros de trabajo, a fin de que puedan estar en disposición de colaborar en su cumplimiento y demandar, llegado el caso, este cumplimiento a la empresa.

El propósito de esta publicación es contribuir a promover este conocimiento entre los trabajadores y sus representantes, determinando para ello las principales obli-

gaciones ambientales aplicables a la empresa. No pretende ser un compendio exhaustivo de legislación ambiental, sino que intenta trasmitir una información clara y concisa sobre las principales obligaciones ambientales. Para ello se centra en aquellos requisitos legales más importantes y referidos a los principales aspectos ambientales que son comunes a una mayoría de las empresas (residuos, vertidos, emisiones, ruidos...).

> Asimismo se abordan otra serie de cuestiones que entendemos fundamentales, como son la responsabilidad derivada por los incumplimientos de la normativa ambiental y por la generación de daños al medio ambiente y el alcance del derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente reconocido a todo

2. La evolución de la normativa ambiental aplicable a la empresa

2.1. DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

El planteamiento tradicional frente a la contaminación industrial, desarrollado en la normativa ambiental, ha sido el de la corrección o la reparación de los daños, es decir, actuar sobre la contaminación una vez que ésta se ha producido.

En la actualidad se está cambiando hacia un enfoque basado en la prevención de los daños, es decir, lo que se pretende es evitar que la contaminación se genere. Para ello, la normativa está obligando a la industria a la adopción de técnicas y tecnologías que generen menos emisiones contaminantes, a la sustitución de sustancias peligrosas por otras menos nocivas que reduzcan el impacto ambiental de sus emisiones, residuos y vertidos, a cambios en los procesos productivos que optimicen el empleo de recursos y minimicen sus impactos, etc.

Otra de las características de este nuevo planteamiento es que se tienen en consideración todos los impactos ambientales de una actividad en su conjunto, mientras que anteriormente los impactos se trataban de manera sectorial. Es decir, cuando se dictaba una norma sobre emisiones atmosféricas, no se tenían en cuenta los impactos que estas emisiones pudieran tener sobre el suelo, por ejemplo, y no se adoptaban medidas para proteger este medio.

La normativa IPPC –de Prevención y Control Integrados de la Contaminación– responde a este nuevo enfoque de la normativa ambiental. Actualmente, esta legislación afecta sólo a las instalaciones industriales con mayor potencial contaminante (6.000 instalaciones en España¹). Sin embargo, la tendencia es la de ampliar los sectores de actividad y las instalaciones que estén obligados a cumplir con esta norma.

Para conocer las empresas e instalaciones afectadas por esta normativa puedes acceder a un listado en la siguiente dirección: http://www.prtr-es.es/Informes/InventarioInstalacionesIPPC.aspx

En la práctica, la mayoría de las comunidades autónomas aplican ya un régimen de autorizaciones ambientales basado en este enfoque integrado de la contaminación, en base al cual, antes de autorizar la puesta en marcha de una instalación, se analizan en conjunto todos sus posibles impactos ambientales y se establece un condicionado de obligaciones a cumplir para poder desarrollar la actividad, en el que se establecen valores límite de emisión, medidas de eficiencia energética y ahorro de recursos, sustitución de sustancias peligrosas, etc.

2.2. INTEGRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Junto a este enfoque integrado para evaluar los posibles impactos ambientales de una actividad o instalación, la normativa ambiental tiende también a unificar los distintos procedimientos administrativos de autorizaciones ambientales y crear lo que se denomina un procedimiento de «ventanilla única».

En base al mismo, el titular de una instalación presenta una solicitud de autorización ambiental ante un solo órgano de la Administración y en ese procedimiento de autorización se desarrollarán las actuaciones de los distintos órganos administrativos que tengan que intervenir en función de sus competencias (vertidos, residuos, emisiones atmosféricas, etc.), integrándose en la autorización ambiental todas las autorizaciones sectoriales que fuera necesario obtener. De esta manera se produce, por un lado, una simplificación administrativa para las empresas y, por otro lado, se dota de mayor coherencia al proceso decisorio final y se promueve la coordinación y colaboración entre Administraciones.

2.3. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Otro de los criterios que se está incorporando a la normativa ambiental aplicable a la industria es el de considerar las mejores técnicas disponibles (MTD) de cada sector productivo para fijar los valores límite de emisión y los condicionados que tienen que cumplir las instalaciones.



Definición de «Mejores Técnicas Disponibles»

«La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente».

A estos efectos se entenderá por:

- «Técnicas»: la tecnología utilizada junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada.
- «Disponibles»: las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en el Estado miembro correspondiente como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.
- «Mejores»: las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto.

2.4. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

Uno de los aspectos incorporados más relevantes es el de la exigencia de la responsabilidad ambiental a las empresas que contaminen o provoquen daños al medio ambiente, aunque no hayan cometido ninguna infracción administrativa y hubieran actuado según la normativa aplicable. Con ello, la ley aplica los principios de prevención y de quien contamina paga y repara, ya que exige a todas las actividades económicas adoptar todas las medidas de prevención que resulten necesarias ante un supuesto de amenaza de daño al medio ambiente. En el caso de que se produjera este daño ambiental, muchas empresas se verán obligadas a pagar todos los gastos de su reparación².

² Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2029/2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007.

2.5. INCREMENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Asimismo, las obligaciones de las empresas de suministrar información ambiental a la Administración se van incrementando paulatinamente.

Todas las empresas que tengan autorizaciones de emisiones atmosféricas o de vertidos, o generen residuos peligrosos, están obligadas a remitir anualmente información detallada a su comunidad autónoma sobre los mismos.

En el caso de las empresas afectadas por la normativa IPPC, cuando las emisiones y vertidos de ciertas sustancias contaminantes superan unos determinados valores, los datos se publican en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (conocido también como Registro PRTR), al que cualquiera puede acceder libremente a través de Internet³.

Igualmente, en los procesos para obtener las autorizaciones ambientales pertinentes o para renovarlas, las empresas tienen que presentar en su solicitud una información detallada sobre sus procesos productivos, sustancias peligrosas empleadas, consumo de recursos, emisiones, vertidos y residuos generados, etc.

2.6. ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Otro de los aspectos más relevantes incorporados a través de la normativa ambiental es el reconocimiento del derecho de cualquier persona a acceder a la información ambiental en poder de las Administraciones. Esto implica que podamos solicitar a las autoridades públicas toda información ambiental que una empresa está obligada a presentar a la Administración, sin necesidad de declarar un interés determinado.

Asimismo, la normativa ambiental ha reconocido el derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental de las Administraciones públicas. Esto implica que podamos participar en los procesos administrativos donde se tramiten la concesión o renovación de las licencias o autorizaciones ambientales de las empresas.

Por ello, la Consejería o Departamento de Medio Ambiente está obligado a avisar (a través de los boletines oficiales, en la página web oficial, etc.) de la apertura del llamado «trámite de información pública», donde podremos presentar alegaciones, sugerencias o propuestas que la autoridad competente deberá tener en cuenta antes de adoptar su decisión. En todo caso, ésta se verá obligada a justificar su decisión y los motivos por los cuales no ha tenido en consideración nuestras aportaciones, si ese fuera el caso.

2.7. PROMOCIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

También es reseñable que la Administración está promoviendo a través de la normativa ambiental la implantación de sistemas de gestión ambiental en las empresas. Para ello ha establecido en numerosas normas, tanto estatales como autonómicas, exenciones y beneficios para aquellas organizaciones que cuenten con sistemas certificados según la norma UNE-EN ISO 14001 o el Reglamento FMAS.

Un sistema de gestión ambiental no garantiza una política ambiental responsable ni un adecuado comportamiento ambiental, pero su existencia garantiza que la problemática ambiental se integra en la gestión de la empresa, hay un compromiso de cumplir con los requisitos legales que le son de aplicación y establece un marco para la participación de los trabajadores.





3. La normativa ambiental de la Unión Europea y la distribución de competencias en materia de medio ambiente en el Estado español

3.1. LA UNIÓN EUROPEA

Más del 80% de las normas ambientales que se aplican en el Estado español proviene de la Unión Europea.

La gran mayoría de las normas ambientales que se aplican en el Estado español provienen de la Unión Europea.

Los documentos que contienen las líneas estratégicas y de acción a desarrollar por los organismos comunitarios en materia de medio ambiente y que determinan, en gran medida, las normas legislativas que se van a promulgar son los llamados Programas de Acción en Materia de Medio Ambiente.

Las normas aprobadas por la UE suelen presentar la forma de reglamento o directiva.

El reglamento tiene un alcance general, es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Es decir, no es necesario que se incorpore al ordenamiento jurídico interno de un Estado.

No obstante, la mayoría de las normas de la UE toman la forma de directiva. También son de obligado cumplimiento para los Estados miembros. Sin embargo, éstas tienen que ser incorporadas al ordenamiento interno de cada país para adaptarlas a sus peculiaridades y características propias, con lo que éstos tienen cierta libertad a la hora de elegir de qué forma lo hacen. Es lo que se denomina «transponer una directiva». La directiva establece un plazo de tiempo para su adaptación a cada Estado. Por lo tanto, se da una duplicidad de normas: la directiva europea y la norma estatal que la incorpora o transpone.

3.2. EL ESTADO

La protección y la gestión del medio ambiente en el Estado español, además de estar determinadas por las políticas y normas que provienen de la UE, lo están por la distribución de competencias establecida en la Constitución española.

En base a esta distribución, el Estado tiene la competencia exclusiva para dictar legislación básica sobre medio ambiente.

Se entiende por legislación básica sobre protección del medio ambiente el «mínimo común denominador» que tiene como objetivo fijar los principios, las directrices y los criterios generales para la protección del medio ambiente en todo el territorio estatal, para evitar desigualdades entre esta protección en las distintas CCAA⁴.



Todas aquellas normas ambientales dictadas por el Estado que se aprueban bajo la definición de legislación básica son de obligado cumplimiento en todas las CCAA.

3.3. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Por su parte, las CCAA tienen la facultad de desarrollar y ejecutar la legislación básica dictada por el Estado y establecer normas adicionales de protección, es decir, de llegar más allá de lo que se determina en la legislación básica. Además, tienen las competencias de gestión en materia de protección del medio ambiente y la competencia exclusiva en múltiples materias relacionadas con el mismo (ordenación del territorio, agricultura, pesca en aguas interiores, ganadería, montes, etc.), si bien están supeditadas a la legislación básica que pudiera dictar el Estado.

En definitiva, se puede decir que son las CCAA las que juegan un papel relevante en la protección del medio ambiente, en base a las competencias de

desarrollo y ejecución de la legislación ambiental y por las competencias en la gestión en esta materia, mientras que al Estado le corresponde regular las condiciones básicas para la protección del mismo.

⁴ El concepto de legislación básica es muy controvertido y en muchas ocasiones es muy difícil delimitar su alcance, ya que debe tener unos límites y dejar, a su vez, espacio a que las CCAA desarrollen las competencias que la Constitución les reconoce. A su vez, las CCAA tampoco pueden invadir las competencias reconocidas al Estado. Por eso es muy frecuente que las normas ambientales, dictadas bien por el Estado o por las CCAA, sean recurridas ante el Tribunal Constitucional (TC) bajo el argumento de que invaden competencias que no tienen reconocidas.

3.4. EL AYUNTAMIENTO

Por su parte, la Administración municipal también tiene reconocidas una serie de facultades en materia ambiental, aunque el tratamiento que le otorga la Constitución es mucho más restrictivo que el que le otorga al Estado y a las CCAA. Por ejemplo, no tienen competencia exclusiva en ninguna materia y no tienen capacidad de legislar. Sólo tienen capacidad reglamentaria o de ordenanza, por lo que sólo pueden ejercer aquellas competencias que les transfieren el Estado o las CCAA.

No obstante, entre las competencias que se les ha reconocido se encuentra la protección del medio ambiente. Por ello, los ayuntamientos regulan a través de sus ordenanzas múltiples aspectos relacionados con la actividad de las empresas y su incidencia sobre el medio ambiente: contaminación atmosférica, ruidos, vertidos a la red de alcantarillado, etc. Además, son los ayuntamientos los que, en última instancia, otorgan la licencia de actividad o de apertura para que una empresa pueda iniciar su actividad.

Las labores de inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa son desarrolladas, en una mayoría de los casos, por el personal de las CCAA y de los ayuntamientos.



4. Autorizaciones ambientales en la empresa

Todas las actividades productivas, salvo aquellas que tengan una repercusión sobre el medio ambiente mínima, como pueden ser las de tipo artesanal o proyectos de pequeña envergadura, están sometidas a un control previo de la Administración antes de poder iniciar su actividad. Este control ambiental tiene por finalidad conocer su incidencia y establecer las medidas necesarias para prevenir o controlar daños al medio ambiente.

Para ello, las CCAA han establecido un régimen de intervención ambiental administrativo: en función del potencial contaminante de una actividad o instalación, la empresa se someterá a un determinado procedimiento de autorización, que concluirá con el otorgamiento de un permiso o licencia donde se establecerán las condiciones y obligaciones ambientales que ésta debe cumplir para poder iniciar su actividad.

Este control ambiental previo se realiza a través de las autorizaciones ambientales globales.

Por otro lado, existen otra serie de autorizaciones ambientales que se centran en algún aspecto ambiental específico de la actividad o instalación, como pueden ser los residuos, las emisiones atmosféricas o los vertidos. Estas autorizaciones establecen medidas y obligaciones a cumplir por las empresas en relación con el aspecto ambiental concreto de que se trate.

El medio ambiente es un ámbito en el que es necesario, ante todo, una intervención de carácter preventivo, un control previo de las actividades potencial-

mente contaminantes o dañinas para el entorno, a fin de evitar la producción de un daño.

La intervención de la Administración sobre las actividades e instalaciones que pueden tener un impacto sobre el medio ambiente se realiza, en primer lugar, mediante las autorizaciones ambientales. A través de éstas se somete a determinadas actividades e instalaciones a un control previo y se impondrá, si fuera necesario, una serie de medidas correctivas para poder ejercer su actividad.

Tradicionalmente, el control ambiental de las actividades era ejercido por los ayuntamientos, según lo regulado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP)⁵.

En la actualidad, en la mayoría de las CCAA se ha establecido un nuevo régimen de control ambiental. En función de la incidencia ambiental de las actividades, éstas se someterán a un procedimiento de autorización más o menos riguroso. En la mayoría de las CCAA existen listados de actividades e instalaciones donde se establece a qué procedimiento de control ambiental están obligadas. También hay listados donde se establece qué actividades quedan exentas.

Cuando se produzca una modificación sustancial en la empresa (por ejemplo, que aumente considerablemente su tamaño o su producción, sus consumos, etc.), el permiso o licencia podrá ser revisado.

Por otro lado, existen otra serie de autorizaciones ambientales que se centran en algún aspecto ambiental específico de la actividad o instalación, como pueden ser los residuos, las emisiones atmosféricas o los vertidos. Estas autorizaciones establecen medidas y obligaciones a cumplir por las empresas en relación con el aspecto ambiental concreto de que se trate.

Por ello, podemos clasificar las autorizaciones ambientales a las que está sometida una empresa en dos grandes grupos:

- Autorizaciones ambientales globales.
- Autorizaciones específicas.

⁵ Este reglamento sólo continúa vigente en aquellas CCAA que no tengan normativa propia en materia de calificación ambiental de actividades. A día de hoy, el RAMINP continuaría vigente en Asturias, Extremadura, Castilla-La Mancha (para actividades no sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental), Ceuta y Melilla.

4.1. LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES GLOBALES

Las autorizaciones globales se corresponden con los controles previos al ejercicio de una actividad, a la puesta en marcha de una instalación o las modificaciones sustanciales que éstas puedan tener (tamaño, producción, consumos, emisiones, etc.).

Su finalidad es evaluar y valorar, de manera global e integrando todos los aspectos ambientales de una actividad o instalación, sus posibles impactos sobre el medio ambiente y establecer una serie de obligaciones y condiciones que ésta deberá cumplir.

Dentro de este tipo de autorizaciones hay que señalar las siguientes:

- La autorización ambiental integrada (AAI).
- La calificación ambiental⁶.
- La evaluación de impacto ambiental (EIA).

4.1.1. La autorización ambiental integrada

Legislación estatal básica:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Real Decreto 509/2007, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Real Decreto 508/2007, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del registro E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La autorización ambiental integrada (AAI) se exige a las actividades e instalaciones con mayor potencial contaminante⁷.



El régimen de calificación ambiental adopta diferentes nombres, según la comunidad autónoma de que se trate (licencia ambiental, autorización de afecciones ambientales, evaluación ambiental de actividades, comprobación ambiental...).

La normativa estatal básica de referencia es la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación –conocida como Ley IPPC–, y el Real Decreto 509/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 16/2002. En su anejo 1 se establece el listado de actividades afectadas por esta normativa. No obstante, varias CCAA han extendido la obligación de obtener la AAI a otra serie de actividades e instalaciones.

El listado de instalaciones que deben tener la AAI se encuentra en la página del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes: www.prtr-es.es

La AAI es una autorización global que incorpora, a su vez, a la mayoría de las autorizaciones sectoriales exigibles a una instalación. Es decir, cuando una instalación obtiene la AAI, con ella ha obtenido también el resto de autorizaciones ambientales específicas a las que está obligada (residuos, emisiones, vertidos...)8.

Aquellas empresas que deben obtener la AAI no están sometidas al procedimiento de calificación ambiental, ya que están sometidas a un análisis ambiental previo y a unas obligaciones mucho más rigurosas.

Además, si el proyecto o actividad en cuestión se tiene que someter a evaluación de impacto ambiental, este trámite se integrará, normalmente, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI.

Una vez que la Administración decide otorgar la AAI, impone un condicionado de obligaciones que la empresa debe cumplir.

En la AAI vendrán detallados:

- Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes emitidas por la instalación.
- Los procedimientos, medidas y métodos a emplear en la gestión de los residuos.
- Las medidas a adoptar para proteger el suelo y las aguas subterráneas.
- Los sistemas y procedimientos para la prevención, el tratamiento y control de las emisiones, vertidos y residuos, con especificaciones sobre la metodología de la medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- Las medidas para el ahorro y eficiencia en el uso del agua, de la electricidad y en el consumo de recursos y materias primas.

Una de las diferencias de la autorización ambiental integrada respecto a la evaluación de impacto ambiental es que debe ser renovada en un plazo máximo de 8 años, con el fin de incorporar los avances en materia de prevención y control de la contaminación que se vayan generando. Asimismo, puede ser modificada de oficio cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la instalación o cuando la contaminación generada haga conveniente revisar los valores límite de emisión autorizados.

Se exceptúa la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

La información que se recoge en la AAI permite conocer con detalle el proceso productivo desarrollado en una instalación y los condicionantes y obligaciones ambientales que se le exige.

La AAI es un documento de carácter público, al que cualquier ciudadano puede tener acceso si lo solicita a la Administración.

En la mayoría de las CCAA existen registros públicos en las páginas web de las Consejerías/Departamentos de Medio Ambiente desde donde se pueden descargar electrónicamente.

La AAI es vinculante para la autoridad municipal a la hora de otorgar la licencia de actividad cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en la misma.

4.1.2. La calificación ambiental

Legislación estatal básica:

 Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP).



NOTA: Este reglamento ha sido derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. No obstante, mantendrá su vigencia en aquellas comunidades y ciudades autónomas que no tengan normativa aprobada en la materia en tanto no se dicte dicha normativaº

La calificación ambiental se aplica a actividades e instalaciones con una incidencia ambiental menor a la de las sometidas al proceso de la AAI.

También tiene por finalidad la evaluación de los efectos ambientales de una actividad o instalación y establece las condiciones para su funcionamiento.

⁹ A día de hoy, el RAMINP continuaría vigente en Asturias, Extremadura, Castilla-La Mancha (para actividades no sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental), Ceuta y Melilla.

El régimen de calificación ambiental –conocido también como de actividades clasificadas– estaba regulado por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, el cual ya ha sido derogado. Actualmente, la mayoría de las CCAA tienen normativa propia que regula este régimen, por lo que habrá que estar al corriente del procedimiento establecido en cada una de ellas. En ocasiones se establece que para determinadas actividades sea la Consejería o el Departamento de Medio Ambiente el que efectúe la calificación ambiental de un proyecto, mientras que en otros casos corresponde al ayuntamiento.

En su resolución, la Administración impondrá a la empresa un condicionado ambiental para poder ejercer la actividad. En él se detallarán los valores límite de emisión, las medidas preventivas y de control de la contaminación, de gestión de residuos, etc.

Una vez que el proyecto haya pasado este trámite de calificación ambiental, el ayuntamiento podrá otorgar la licencia de actividad y autorizar la puesta en marcha de la instalación.

4.1.3. La evaluación de impacto ambiental



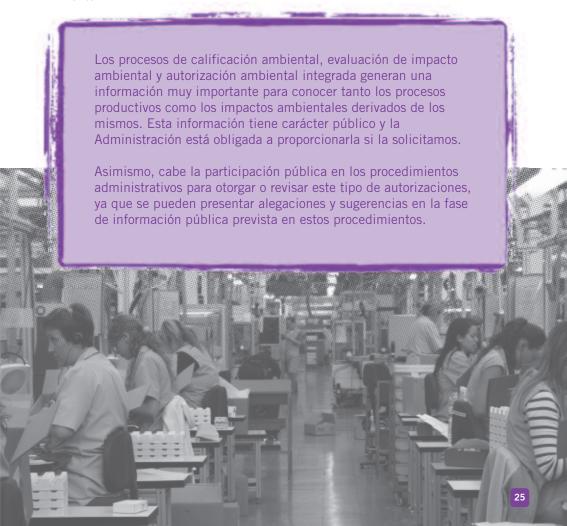
Legislación estatal básica:

- Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Lev 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se exige a determinados proyectos, obras, instalaciones y actividades que por su potencial daño sobre el entorno requieren de un estudio y análisis en mayor profundidad. A través del mismo se pretende predecir los efectos ambientales que tendrían estas actuaciones o actividades en el caso de que fueran autorizadas y, en base a los resultados

de este análisis, prohibir el desarrollo de las mismas o bien establecer condicionantes o medidas para minimizar o compensar los impactos ocasionados en el medio ambiente.

En cada comunidad autónoma, los proyectos y actividades sometidos a la evaluación de impacto ambiental son concretados en su normativa específica, si bien la normativa estatal, que tiene carácter básico, establece una serie de supuestos que obligatoriamente deberán someterse a este procedimiento. El régimen de calificación ambiental es sustituido por el de evaluación de impacto ambiental para aquellas instalaciones y actividades obligadas a cumplir con este procedimiento.



4.2. LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES ESPECÍFICAS

Junto a las autorizaciones ambientales globales, las empresas están sujetas a otra serie de autorizaciones sectoriales, las cuales establecen una serie de obligaciones y medidas referidas a un aspecto ambiental concreto¹⁰.

4.2.1. Autorizaciones de residuos peligrosos



A Legislación estatal básica:

- Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden Ministerial de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.
- Artículo 7 del Real Decreto 367/2010, por el que se modifica el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Autorización de productor de residuos peligrosos/Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos Aquellas empresas que generan más de 10.000 kg/año de residuos peligrosos tienen que obtener la autorización de productor de residuos peligrosos.

¹⁰ La autorización ambiental integrada sustituye e integra a las autorizaciones de residuos, vertidos y emisiones detalladas a continuación.

Si producen menos de 10.000 kilos son denominados pequeños productores de residuos peligrosos y quedan eximidos de obtenerla si solicitan su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de su comunidad autónoma.

Tanto en esta autorización como en la resolución de la Administración por la que se acredita la inscripción en el registro, se recogerán las condiciones específicas para el desarrollo de la actividad en relación a los residuos peligrosos generados¹¹.

Autorización de gestor de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos producidos por la empresa deben ser siempre gestionados por un gestor autorizado por la comunidad autónoma. Si la empresa decide gestionarlos por sí misma, tendrá que contar con la autorización de gestor de residuos peligrosos¹².

4.2.2. Autorización de vertidos

Legislación estatal básica:

Vertidos a aguas continentales:



- Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto-Ley 4/2007, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Para el otorgamiento de la autorización de residuos peligrosos o para solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores, el empresario deberá haber presentado una declaración detallada de los procesos generadores de residuos peligrosos, la cantidad producida, su composición y peligrosidad y el destino de los mismos.

¹² Se entienden por actividades de gestión de residuos peligrosos la valorización, eliminación, almacenamiento o transporte de los mismos.

 Artículo 5 del Real Decreto 367/2010, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986.

Vertidos al mar:

- Ley 22/1988, de Costas.
- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de Costas.

Toda actividad o instalación industrial que genere vertidos de aguas residuales procedentes de sus procesos productivos deberá obtener una autorización de vertidos¹³.

Además, la autorización comporta el pago de un canon de vertido o saneamiento destinado a la protección, recuperación y mejora del medio hídrico al que finalmente van los vertidos.

La licencia municipal de apertura o de actividad está condicionada a la obtención de la autorización de vertido.

La autoridad competente para otorgar la autorización dependerá del medio al cual se produzcan los vertidos¹⁴:

- Si el vertido se realiza directamente al mar, la autorización de vertidos la otorgará la Consejería o Departamento competente de la comunidad autónoma.
- Si el vertido se realiza al alcantarillado, la autorización de vertidos la otorgará el ayuntamiento.
- Si el vertido se realiza en aguas continentales (río, arroyo, etc., canal de riego, acuífero, infiltraciones, etc.) de una cuenca intercomunitaria¹⁵, la autorización la otorgará la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- Sólo en el caso de que los vertidos de aguas residuales industriales cumplan los requisitos cualitativos y cuantitativos impuestos para las aguas residuales domésticas pueden quedar exentos de obtener esta autorización (ver normativa autonómica y ordenanzas municipales de aplicación).
- 14 Cuando la empresa vierta sus vertidos a una fosa séptica, se deberá acreditar ante la Administración que la misma cumple unos requisitos de estanqueidad e impermeabilidad. Con carácter general, los residuos líquidos generados en la fosa deberán ser recogidos y gestionados por un gestor de residuos autorizado por la comunidad autónoma.
- 15 Las cuencas hidrográficas intercomunitarias son: Norte I, II y III, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro.

 Si el vertido se realiza en aguas continentales (río, arroyo, etc., canal de riego, acuífero, infiltraciones, etc.) de una cuenca intracomunitaria¹⁶, la autorización la otorgará la Consejería o Departamento competente de la comunidad autónoma.

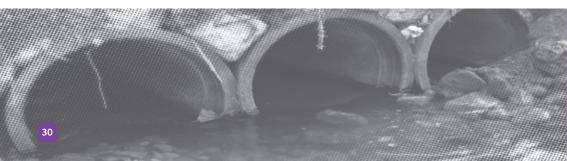
MEDIO RECEPTOR DE	LOS VERTIDOS	ORGANISMO COMPETENTE	NORMATIVA DE REFERENCIA
Red de saneamiento, colector o depuradora (EDAR)	Dominio público hidráulico	Titular de la instalación receptora: ayuntamiento, mancomunidad, entidad gestora	Artículo 101.2 del Real Decreto 1/2001 (modificado por Real Decreto-Ley 4/2007) y 245 y 246 del Real Decreto 849/1986
			(Reglamento del Domin Público Hidráulico). Normativa autonómica. ordenanzas municipale: de vertido
Aguas continentales intercomunitarias (acequias, ríos, lagos, pantanos, infiltracio- nes al suelo)	Dominio público hidráulico	Confederación hidrográfica correspondiente	Artículos 100 y 101 del Real Decreto 1/2001, texto refundido Ley de Aguas
Aguas continentales intracomunitarias (acequias, ríos, lagos, pantanos, infiltracio- nes al suelo)	Dominio público hidráulico	Consejería o Departamento competente de la comunidad autónoma	Normativa autonómica (Galicia, Cataluña, País Vasco, Baleares y Canarias)
Aguas marinas y costeras	Dominio público marítimo terrestre	Consejería o Departamento competente de la comunidad autónoma	Artículo 57 de la Ley 22/1988, de Costas. Normativa autonómica
			Fuente: Elaboración propia.

Las cuencas hidrográficas intracomunitarias son: Cuencas Internas de Catalunya, Islas Baleares, Islas Canarias, Galicia Costa, Cuenca Atlántica Andaluza, Cuenca Mediterránea Andaluza y Cuencas Internas del País Vasco.

Tabla 2: Elementos qu marítimo terr		dominio público hidráulico y	el dominio público
	DOMINIO PÚ	BLICO HIDRÁULICO	
		Vertido a cauce	
AGUAS CONTINENTALES	Superficiales	Río Acequia Embalse Lago	Vertido directo: realizado directamente a un río o acequia
	Subterráneas	Acuíferos	Vertido indirecto: realizado al terreno, azarbes, alcantarillado, canales de desagüe y pluviales
	DOMINIO P	ÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE	
AGUAS MARINAS		Vertido al mar Ribera del mar Rías Terrenos ganados al mar Alcantarillados Islotes Puertos y otras obras	Vertido directo: realizado directamente desde tierra al mar Vertido indirecto: realizado a través de emisarios submarinos, canalizaciones, inyección
			Fuente: Elaboración propia.

El contenido genérico de una autorización de vertido es el siguiente:

- Las condiciones del vertido.
- Los límites cuantitativos y cualitativos del vertido.
- El tratamiento de depuración necesario.
- Las actuaciones en caso de emergencia.
- Los elementos de control del funcionamiento de las instalaciones de depuración.
- Las causas de caducidad de la autorización.
- Importe del canon de vertido.



4.2.3. Autorización de emisiones atmosféricas

Legislación estatal básica:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (salvo los Anexos II y III, los cuales han sido derogados).
- Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera (APCA) se clasifican en tres categorías –A, B y C– en función de su potencial para contaminar este medio.

En base a esta clasificación, las instalaciones que desarrollen actividades recogidas en las categorías A y B necesitan una autorización específica de emisiones atmosféricas emitida por la comunidad autónoma correspondiente.

Aquellas instalaciones que desarrollen una actividad recogida en la categoría C deberán notificarlo al órgano competente de la comunidad autónoma para su inscripción en el registro APCA en la citada categoría. Las actividades del grupo C deberán obtener un documento que acredita el cumplimiento de los requisitos de la instalación¹⁷.

¹⁷ Tanto para la obtención de la autorización de emisiones atmosféricas (actividades grupo A y B) como para la inscripción en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera como actividades del grupo C y obtener el certificado de la Administración que acredite el cumplimiento de los requisitos exigibles, las instalaciones deberán presentar ante la Administración una información detallada sobre:

⁻ Los puntos de emisión de contaminantes y la tipología y cantidad de los mismos.

⁻ Una descripción de las medidas empleadas para disminuir y controlar las emisiones.

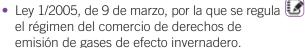
CATEGORÍA A	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C
Refinerías de petróleo	Generadores de vapor de más de 20 ton/hora	Generadores de vapor de menos de 20 ton/hora
Siderurgia integral	Hornos de más de 2.000 termias/hora	Hornos de menos de 2.000 termias/hora
Incineración de residuos industriales	Canteras	Fabricación de maderas y aglomerados
Fabricación de pasta de papel y celulosa	Fabricación de vidrio	Producción de pinturas y barnices
Plantas de compostaje	Cerámicas	Freidurías industriales de productos alimentarios
Centrales térmicas de potencia superior a 50 MW	Tratamiento y curtidos de pieles	Fabricación de detergentes
Producción de fertilizantes (excepto potásicos)	Fabricación de cerveza	Producción de cloruro y nitrato de hierro
Producción de aluminio	Fabricación de piensos	Tratamiento de metales férreos y no férreos
Producción de cloruros, oxicloruros y sulfuros de carbono, azufre y fósforo	Plantas de preparación de hormigón	Fabricación de fieltros y guatas

El contenido genérico de la autorización de emisiones atmosféricas es el siguiente:

- Los valores límite de emisión de los contaminantes, en particular los enumerados en el Anexo I de la Ley 34/2007, que puedan ser emitidos por la instalación y en su caso los parámetros o las medidas técnicas que los complementen o sustituyan.
- Las prescripciones para reducir la contaminación a larga distancia o transfronteriza en su caso.
- Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o cierre definitivo.

4.2.4. Autorización de emisión de gases de efecto invernadero

Legislación estatal básica:



- Real Decreto 1264/2005, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Derechos de Emisión.
- Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.
- Real Decreto 1030/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.
- Real Decreto 1402/2007, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, 2008-2012.

Las instalaciones en las que se desarrollen algunas de las actividades recogidas en la siguiente tabla y generen emisiones de CO₂ deben obtener una autorización de emisiones de gases de efecto invernadero¹⁸. Una vez obtenida la autorización, se integran en el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión Europea.

¹⁸ En la solicitud de la autorización, el titular de la instalación, entre otras informaciones, deberá aportar:

Descripción de la instalación para la que se solicita autorización, así como de sus actividades, incluyendo la tecnología utilizada.

Las materias primas y auxiliares empleadas cuyo uso pueda producir emisiones de gases incluidos en el Anexo I de la Ley 1/2005.

⁻ Las fuentes de emisión de gases enumeradas en el Anexo I existentes en la instalación.

Las medidas previstas para realizar el seguimiento de las emisiones.

Tabla 4: Actividades que deben obtener la autorización de emisión de gases de efecto invernadero

ACTIVIDADES (Anexo I de la Lev 1/2005)

GASES

Actividades energéticas

Dióxido de carbono

Epígrafes:

- Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW, incluyendo:
- a) Instalaciones de producción de energía eléctrica de servicio público.
- b) Instalaciones de cogeneración con independencia del sector en el que den servicio.
- c) Otras instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW no incluidas en los apartados 2 a 9.

Quedan excluidas las instalaciones de residuos peligrosos o de residuos urbanos.

- Refinerías de hidrocarburos.
- 3. Coquerías.

Producción y transformación de metales férreos

Dióxido de carbono

Epígrafes:

- Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado.
- Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.

Industrias minerales

Dióxido de carbono

Epígrafes:

- 6. Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (clinker) en hornos rotatorios con una producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- Instalaciones de fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
- 8. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.

Otras actividades

Dióxido de carbon

Epígrafes:

- Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
- a) Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
- b) Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.

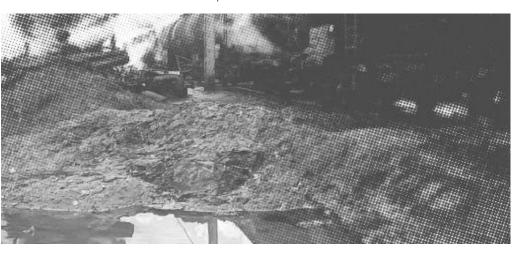
Fuente: Anexo I de la Ley 1/2005.

La autorización de emisión de gases de efecto invernadero tiene el siguiente contenido:

- Nombre y dirección del titular de la instalación.
- Identificación y domicilio de la instalación.
- Una descripción básica de las actividades y emisiones de la instalación.
- Las obligaciones de seguimiento de emisiones, especificando la metodología que se ha de aplicar y su frecuencia¹⁹.
- Las obligaciones de suministro de información²⁰.
- La obligación de entregar, en los cuatro meses siguientes al final de cada año natural, derechos de emisión en cantidad equivalente a las emisiones totales verificadas de la instalación durante el año anterior.

En la página web del Registro Nacional de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero (RENADE) se puede acceder a la información sobre la titularidad y el control de los derechos de emisión de las instalaciones afectadas por esta normativa: www.renade.es





¹⁹ De acuerdo con el Anexo III de la Ley 1/2005 y con la Decisión 2004/156/CE de la Comisión, de 29 de enero de 2004, por la que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE.

²⁰ Las instalaciones deberán presentar ante el organismo competente de la comunidad autónoma una declaración anual de emisiones de gases de efecto invernadero verificada por un organismo acreditado independiente.



5. Principales obligaciones ambientales de la empresa

5.1. DECLARACIÓN ANUAL DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES AL REGISTRO PRTR

Legislación estatal básica:

 Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.



Todas las empresas afectadas por la normativa IPPC –aquellas que deben obtener la Autorización Ambiental Integrada— deben comunicar anualmente sus datos sobre emisiones, vertidos, transferencia de residuos y vertidos a suelos al Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes, conocido como Registro PRTR.

Además, hay otra serie de actividades no afectadas por la IPPC que también deben presentar esta declaración anual²¹.

Las sustancias sobre las que se tiene que facilitar información son aquellas recogidas en el Anexo II del Real Decreto 508/2007.

Cuando los datos de emisión de estas sustancias superan unos determinados umbrales de información²², son publicados en la página web del Registro PRTR-España.

Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes: www.prtr-es.es



Algunas comunidades autónomas cuentan ya con registros PRTR propios, donde hacen públicos los datos correspondientes a las instalaciones de su territorio²³.

²¹ Industria minera, fabricación de productos pirotécnicos, depuradoras públicas y privadas, industria de la madera, acuicultura y astilleros, siempre que superen los valores umbrales establecidos en el Anexo I, Capítulo II del Real Decreto 508/2007.

Estos umbrales se encuentran establecidos en las columnas A2, A3 y A4 del Anexo II del Real Decreto 508/2007.

²³ Castilla-La Mancha, Catalunya y Euskadi.

5.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

5.2.1. Obligaciones comunes a todos los productores de residuos

Los productores de residuos están obligados a hacer una correcta gestión de los mismos, ya sean éstos peligrosos o no peligrosos y deben cumplir con las siguientes obligaciones legales:

- Los poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor autorizado en la comunidad autónoma en que esté ubicada la instalación donde se producen los residuos.
- Mientras que se encuentren en su poder, el poseedor de residuos estará obligado a mantenerlos en unas condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- Cualquier residuo que pueda reciclarse o valorizarse deberá ser destinado a
 estos fines y se deberá evitar su eliminación en vertedero. Por tanto debemos
 considerar una práctica ilegal el depósito de residuos industriales, aunque no
 sean peligrosos, en los contenedores municipales de residuos urbanos.
- El poseedor de residuos estará obligado a sufragar los costes correspondientes a su gestión.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud de las personas o el medio ambiente.
- Está prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y cualquier mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

5.2.2. Obligaciones en materia de residuos peligrosos

Las principales obligaciones de la empresa en materia de residuos peligrosos son las siguientes:

1º Inventariado, clasificación, identificación y codificación de los residuos generados

Para poder determinar las obligaciones legales aplicables a un productor de residuos peligrosos es necesario que éste acometa una serie de actuaciones que permitan determinar la cantidad, características y clasificación de los residuos que genera.

En primer lugar deberá realizar un inventario de residuos de todos los residuos que genera.

Tabla 5: Ejemplo de inventario de residuos

Nombre	Cantidad	Naturaleza	Origen	Destino	Transporte	Método valorización/ eliminación
Aceites usados	300 I	Líquido	Mantenimiento maquinaria	Gestor, S.A.	Transporte, S.L.	Regeneración
Taladrina	500 I	Líquido	Mantenimiento prensas	Gestor, S.A.	Transporte, S.L.	Regeneración
Bidones de disolvente	100 kg	Sólido	Tratamiento superficies	Gestor, S.A.	Transporte, S.L.	Pretratamiento
Palés de madera	300 kg	Sólido	Almacenamiento	Gestor, S.A.	Transporte, S.L.	Reutilización
Cartón	200 kg	Sólido	Embalaje materia prima	Gestor, S.A.	Transporte, S.L.	Reciclado

Fuente: Elaboración propia.

Una vez realizado el inventario, deberá proceder a su clasificación como residuos peligrosos o residuos no peligrosos. Los instrumentos para proceder a esta clasificación son, fundamentalmente:

a) Lista Europea de Residuos (LER)

Es el método de clasificación establecido por la Unión Europea para codificar los residuos peligrosos y los no peligrosos. Este listado se encuentra recogido en el Anexo II de la Orden MAM/304/2002.

Se organiza en 20 capítulos, con un código de dos dígitos del 01 al 20 que identifican las actividades que pueden generar residuos. Dentro de cada capítulo se clasifican los diferentes residuos posibles con un código de 4 dígitos que, junto a los dos del capítulo, configuran el código de seis dígitos de un residuo. Se señalan con un asterisco (*) los que son considerados peligrosos.

Tabla 6: Ejemplo de codificación de residuo

Capítulo:	04 residuos de la industria del cuero, de la piel y del textil
Actividad:	04 02 residuos de la industria textil
Código:	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
04 02 16*	Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
04 02 17	Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16

Fuente: Lista Europea de Residuos. Elaboración propia.

 Ficha de datos de seguridad de los productos que han intervenido en la formación del residuo

En la misma se determinará si un producto o preparado presenta alguna de las características por las cuales también debe ser considerado como peligroso (inflamabilidad, corrosividad, reactividad, toxicidad...), visualizando los símbolos de peligro correspondientes y las Frases R que describen los riesgos asociados al uso de los mismos.

c) Caracterización analítica del residuo

Si con las anteriores herramientas no ha sido posible clasificar un residuo, se podrá acudir a un laboratorio externo para la caracterización del mismo. Tras la clasificación de los residuos, éstos se tienen que identificar y codificar siguiendo la metodología establecida en el Real Decreto 833/1988 y en el Real Decreto 952/1997.

En base a esta metodología se asignará un código de identificación que consta, a su vez, de 7 códigos. Cada código se extrae de las siete tablas incluidas en dicha normativa. Las tablas 1 a 5 se tienen que consultar en el Anexo I del Real Decreto 952/1997 y las 6 y 7 en el Anexo I del Real Decreto 833/1988 y se refieren, cada una de ellas, a diferentes criterios de caracterización.

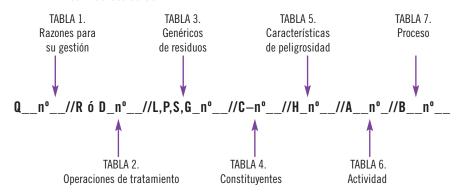
Tabla 7: Tablas de codificación de residuos según Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97

	Tabla	Código	Criterio de caracterización del residuo
Anexo I Real Decreto 952/97	1	Q	Razones por las que los residuos deben ser gestionados
	2	D/R	Operaciones de gestión
	3	L, P, S, G	Tipos genéricos de residuos peligrosos
	4	С	Constituyentes que dan a los residuos su carácter peligroso
	5	Н	Características de los residuos peligrosos
Anexo I			
Real Decreto 833/88	6	Α	Actividades generadoras de los residuos
	7	В	Procesos en los que se generan los residuos

Fuente: Elaboración propia.

El código de identificación se compone de letras y números, colocados en el siguiente orden:

Figura 1: Descripción de la codificación de residuos según Real Decreto 833/88 y Real Decreto 952/97



Fuente: Elaboración propia.

Figura 2: Ejemplo de codificación de un residuo

LER 130205* Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes

Q12//R9//L8//C51//H14//A840//B0019

Fuente: Elaboración propia.

2º Regularizar administrativamente la producción de residuos peligrosos: autorización de productor de residuos peligrosos o inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos

Los productores de residuos peligrosos en cantidad igual o superior a 10.000 kg deberán obtener la pertinente autorización de productor de residuos expedida por el departamento autonómico correspondiente y cumplir con lo dispuesto en la misma.

Los pequeños productores de residuos peligrosos (los que generan menos de 10.000 kg) deberán inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de cada comunidad autónoma.

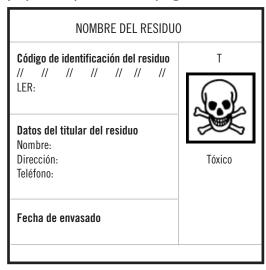
En el caso de los productores de residuos, deberán presentar una declaración anual de producción de residuos, donde se indicarán, entre otros aspectos, el origen y la cantidad de los residuos producidos y su destino (art. 18 del Real Decreto 833/1988).

3º Envasar correctamente los residuos peligrosos

El envasado de residuos peligrosos se tiene que realizar, obligatoriamente, de la siguiente manera:

- En envases sólidos y con cierres que eviten la pérdida del contenido.
- En envases construidos con material resistente, no susceptible de ser dañado con facilidad.
- En envases o contenedores individuales para cada tipo de residuo generado.
- 4º Etiquetar correctamente los envases y contenedores de residuos peligrosos

Figura 3: Ejemplo de etiqueta de residuo peligroso



Fuente: Guía para la gestión de residuos industriales en Navarra. Navarra de Medio Ambiente Industrial (NAMAINSA).

Los envases y contenedores que contengan residuos peligrosos deben estar etiquetados de forma clara, legible e imborrable y al menos en castellano.

La etiqueta, de un tamaño mínimo de 10 x 10 centímetros, estará firmemente fijada sobre el envase y deberá contener la siguiente información:

- Código de identificación del residuo peligroso y código LER.
- Nombre de la empresa, dirección y teléfono.
- Naturaleza de los riesgos de los residuos.
- Pictogramas de peligro de los residuos.
- Fecha de envasado de los residuos.
- 5º Establecer un sistema de registro administrativo de los residuos peligrosos producidos. Libro de registro de residuos peligrosos

Todo productor de residuos peligrosos deberá contar con un libro de registro en el que deberán constar:

- El origen de los residuos peligrosos generados.
- La cantidad, naturaleza y código de identificación.
- El destino de los residuos.
- Los pretratamientos realizados en la empresa.
- Otros datos relevantes.
- 6º Organizar un sistema de recogida y segregación dentro de la empresa

Las empresas deben entregar todos los residuos en condiciones tales que la gestión de los mismos pueda adecuarse a la jerarquía de gestión (reutilización, reciclaje, valorización energética y eliminación).

Por lo tanto, los residuos deben separarse en origen por tipos, materiales y características de peligrosidad, y nunca deben mezclarse entre sí.

7º Almacenar de forma segura los residuos peligrosos

Los residuos peligrosos se deberán almacenar en un área o zona con capacidad suficiente que reúna las siguientes condiciones:

- A cubierto de la Iluvia.
- Con cubetas o bordillos de retención para contener posibles fugas o derrames.
- Correcto aislamiento de residuos incompatibles.

- Cerrado o vallado para evitar el paso de personas ajenas o no autorizadas.
- Con equipos de seguridad para casos de emergencia (extintores, absorbentes, etc.).

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en la empresa es de seis meses como máximo, a no ser que se obtenga una autorización específica de la comunidad autónoma.

8º Plan de minimización de residuos peligrosos

Los productores de residuos peligrosos (igual o más de 10.000 kg) están obligados a elaborar y entregar a la autoridad competente de la comunidad autónoma un plan de minimización de los residuos peligrosos que generan cada cuatro años.

9º Concertar la gestión de los residuos peligrosos con una empresa autorizada

En el caso de que los residuos peligrosos no sean gestionados por la propia empresa –para lo cual debe haber obtenido previamente una autorización como empresa gestora de residuos peligrosos–, las empresas deben entregar los residuos a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

La empresa entonces deberá proporcionar al gestor autorizado la información necesaria acerca de la procedencia de los residuos, las materias primas utilizadas y las posibles mezclas realizadas.

Si el traslado de los residuos desde la empresa productora hasta las instalaciones del gestor es realizado por terceros, el transportista debe ser un transportista autorizado.

5.2.3. Obligaciones en materia de residuos no peligrosos

Las obligaciones de los productores de residuos industriales no peligrosos no están tan claramente definidas como en el caso de los residuos peligrosos²⁴. Por tanto, diferenciaremos por un lado las obligaciones legales y por otro recogeremos algunas de las recomendaciones para mejorar su gestión.

Algunas comunidades autónomas tienen legislación propia que especifica y aclara las obligaciones legales de los productores de residuos no peligrosos, llegando en algunos casos a igualar las obligaciones de los productores de grandes cantidades de residuos no peligrosos con las obligaciones legales de los productores de residuos peligrosos. En estos casos se obliga a los grandes productores de residuos no peligrosos a realizar una declaración anual de residuos y un estudio de minimización, en este caso de residuos no peligrosos.

Dentro de las obligaciones hay que mencionar las siguientes:

- 1º Está prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.
- 2º Los productores de residuos no peligrosos deberán informar anualmente a las comunidades autónomas.
- 3° Entregar los residuos no peligrosos a un gestor autorizado.
- 4º Su almacenamiento se hará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, en un lugar especialmente diseñado para ese uso, sobre un suelo impermeabilizado y cubiertos para evitar la formación de lixiviados. Este almacenamiento no deberá ser por un tiempo superior a dos años. Las responsabilidades de la gestión también incluyen la de sufragar los costes de gestión.

Dentro del capítulo de recomendaciones debemos incluir:

- 1º Separar adecuadamente los residuos no peligrosos, etiquetarlos adecuadamente y entregarlos a un gestor autorizado.
- 2º También será recomendable el llevar un registro de residuos no peligrosos y emitir un documento de aceptación antes del envío a gestor autorizado para este tipo de residuos.

5.2.4. Obligaciones en materia de residuos específicos²⁵

Aceites industriales usados

Legislación estatal básica:

 Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.



Dentro de las obligaciones determinadas por la normativa hay que señalar las siguientes:

- Almacenar los aceites industriales usados en las condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua u otros residuos que dificulten su gestión.
- Evitar que los depósitos donde se recogen los aceites usados puedan ocasionar daños sobre el suelo.

Dado que la generación de aceites industriales usados es un aspecto muy común a una mayoría de las actividades productivas, se recogen las principales obligaciones referidas a este residuo específico. No se mencionan las obligaciones referidas a otra serie de residuos específicos (PCB, residuos de construcción y demolición, pilas acumuladores, vehículos al final de su vida útil, neumáticos fuera de uso y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) por la especificidad de su generación.

- Entregar los aceites industriales usados a un gestor autorizado²⁶.
- Aquellos productores que generen más de 500 litros al año deberán llevar un registro donde se indiquen las cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega al gestor autorizado.
- La entrega de aceites usados a los gestores autorizados deberá cumplir las obligaciones de notificación e identificación exigidas en la legislación sobre residuos peligrosos.

5.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE VERTIDOS

Las principales obligaciones de la empresa en materia de vertidos son las siguientes²⁷:

1º Obtener la autorización de vertidos y cumplir los condicionantes establecidos en la misma

Tal y como se detalló en el apartado de las autorizaciones ambientales, las industrias o instalaciones que causen o puedan causar vertidos requieren una autorización de vertidos, en la cual se establecerán una serie de determinaciones de obligado cumplimiento (condiciones de vertido, tratamiento de depuración necesario, actuaciones en caso de emergencia, etc.).

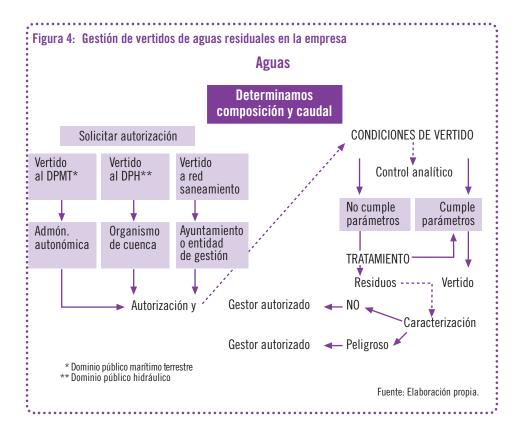
A partir de los condicionantes establecidos en la autorización de vertido, la empresa debe implementar los procesos necesarios para que el vertido de aguas residuales sea conforme a lo establecido legalmente. Para ello, el mínimo común denominador para cualquier instalación será:

- Conocer los puntos de vertido o evacuación de sus aguas residuales.
- Conocer los caudales mínimos y máximos del vertido.
- Determinar analíticamente las características de las aguas residuales.
- Definir y mantener el correcto funcionamiento del tratamiento necesario para que el efluente cumpla los límites de vertido.
- Caracterizar analíticamente los lodos resultantes del tratamiento.
- Definir y establecer la gestión correcta para los lodos y residuos sólidos resultantes del tratamiento de depuración. En el caso de que el tratamiento que se aplique al efluente genere residuos sólidos y/o fangos, todos ellos deben carac-

²⁶ La normativa establece que la entrega de los aceites usados puede realizarse directamente a los fabricantes de los mismos o a través de un sistema integrado de gestión (SIG).

²⁷ Tanto si se realizan al dominio público hidráulico como al dominio público marítimo terrestre.

- terizarse para establecer la gestión que les corresponda, bien como residuos peligrosos, bien como residuos no peligrosos.
- No podrá realizarse dilución alguna en los vertidos realizados a la red de saneamiento para conseguir los niveles de concentración de contaminantes exigidos.



2º Satisfacer el pago del canon de vertido o de saneamiento

La empresa responsable del vertido deberá abonar el pago del canon de vertido. Este canon de vertido se destina al saneamiento y mejora de la calidad ambiental de las aguas (continentales y del medio marino).

Este pago tiene carácter periódico y anual y su importe se establece, en primera instancia, en la autorización de vertido.

3º Presentar la declaración anual de vertidos

Para el cálculo sucesivo de este canon, la empresa deberá presentar todos los años la declaración anual de carga contaminante de los vertidos.

4º Realizar la toma de muestras y el análisis de los vertidos y llevar a cabo un autocontrol de los mismos

La empresa, para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la autorización, deberá tomar muestras y efectuar análisis de sus vertidos que, de forma periódica, deberá remitir al organismo competente.

Asimismo, deberá realizar un autocontrol de sus vertidos. Normalmente, la periodicidad de estos autocontroles depende del tipo de actividad desarrollada y del caudal del vertido, y se recoge igualmente en la autorización.

Está prohibido verter a la red de saneamiento:

- Residuos sólidos o viscosos: aquellos residuos que puedan provocar obstrucciones en el sistema integral de saneamiento o interferir en el transporte de las aguas residuales (grasas, tripas, huesos, pieles, sangre, piedras, maderas, plástico, alquitrán, etc.).
- Materias colorantes: tintas, barnices, pinturas, lacas, pigmentos, etc., que incorporados a las aguas residuales las colorea de tal forma que no pueden ser eliminadas por las depuradoras.
- Residuos corrosivos: aquellos residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan provocar corrosiones en los sistemas de equipos, tuberías y elementos del sistema de saneamiento (cloro, ácido clorhídrico, lejías, dióxido de azufre, vinagre, etc.).
- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos que produzcan gases nocivos en determinadas concentraciones (monóxido de carbono, cloro, sulfhídrico y cianhídrico).
- **Mezclas explosivas**: sólidos, líquidos, gases o vapores que puedan provocar explosiones o igniciones.



5.4. OBLIGACIONES EN MATERIA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

5.4.1. Principales obligaciones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)

Las principales obligaciones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA)²⁸ en materia de emisiones atmosféricas son las siguientes:

1º Obtener la autorización de emisiones atmosféricas y cumplir los condicionantes establecidos en la misma (actividades clasificadas dentro de las categorías A y B)

Las actividades clasificadas dentro de las categorías A y B del Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera, necesitan una autorización de emisiones atmosféricas otorgada por la autoridad competente de la comunidad autónoma.

En la misma se establecen los valores límite de emisión de los contaminantes, las prescripciones para reducir la contaminación, las medidas a adoptar en condiciones anómalas, etc. Por lo tanto, junto a la obtención de la autorización de emisiones, la primera obligación de la empresa es cumplir los condicionantes establecidos en su autorización de emisiones atmosféricas.

2º Presentar notificación al órgano competente de la comunidad autónoma para su inscripción en el registro APCA como instalación de la categoría C

Las actividades clasificadas dentro de la categoría C deberán notificarlo al órgano competente de la comunidad autónoma para su inscripción en el registro APCA en la citada categoría.

Deberán obtener un documento que acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a la instalación.

3° Inspecciones y autocontroles

Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera de cualquiera de las tres categorías (A, B y C) deberán someterse a una serie de inspecciones y mediciones periódicas de sus emisiones atmosféricas.

²⁸ Son aquellas que figuran en el Anexo IV de la Ley 34/2007.

En el caso de las actividades de la categoría A, esta inspección será cada 2 años, cada 3 años en el caso de las de actividades de la categoría B y cada 5 en el caso de las actividades del grupo C.

Asimismo, las industrias del grupo A deberán llevar a cabo una medición de sus emisiones por lo menos una vez cada quince días, mientras que las de la categoría B deberán llevar un autocontrol periódico de sus emisiones (los plazos son concretados por el órgano competente de la comunidad autónoma).

Tabla 8: Inspecciones y autocontroles en actividades APCA

Frecuencia con la que deben realizarse las inspecciones según el tipo de actividad de la empresa

INSPECCIONES Y AUTOCONTROLES

Grupo de actividad	Inspección de control	Autocontrol de emisiones
GRUPO A	Cada 2 años	Cada 15 días
GRUPO B	Cada 3 años	Periódico
GRUPO C	Cada 5 años	

Fuente: Elaboración propia.

4º Libro registro de emisiones

Todas las instalaciones APCA deberán mantener un libro registro de emisiones donde se registren los controles de emisiones y niveles de contaminación.

En el mismo deberán hacer constar, entre otros aspectos:

- Los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes.
- Las anomalías o averías de las instalaciones o de los sistemas de depuración.
- Las paradas por avería.

5° Otras obligaciones

- Poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente de la comunidad autónoma la existencia de una amenaza inminente de daño significativo por contaminación atmosférica procedente de su instalación y adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento alguno, las medidas preventivas necesarias.
- Comunicar las averías o anomalías en los sistemas de depuración y control de emisiones.

- Comunicar cualquier modificación que pueda dar lugar a un aumento de las emisiones (cambios en las materias, en los procesos de fabricación, en los sistemas de filtración, etc.).
- Facilitar la información que les sea solicitada por las Administraciones competentes.
- Facilitar los actos de inspección y de comprobación realizados por la autoridad competente en el ejercicio de sus competencias.

5.4.2. Obligaciones de las actividades e instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles (COV) por el empleo de disolventes

Aquellas actividades o instalaciones en las que se emplee un gran volumen de disolventes, tintas, colas, pinturas, barnices, adhesivos, etc., pueden estar afectadas por el Real Decreto 117/2003, sobre la limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades²⁹.

Las principales obligaciones impuestas a los titulares de las instalaciones afectadas son:

- 1. Solicitar la inscripción en el Registro de Actividades Industriales Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles.
- 2. Cualquier modificación relevante en relación con sus emisiones de COV debe ser comunicada.
- 3. Cumplir los valores límite de emisión de COV establecidos³⁰ o implantar un sistema de reducción de estas emisiones³¹.
- 4. En las instalaciones susceptibles de emitir compuestos clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción (cuando utilicen sustancias clasificadas con frases de riesgos R40, R46, R49, R60 o R61) se deberán cumplir unos límites más estrictos.
- 5. Todas aquellas instalaciones que utilicen sustancias o preparados peligrosos que tengan asignada una frase de riesgo deberán sustituir estas sustancias y preparados por otros menos peligrosos cuando exista alternativa.
- 6. Presentar anualmente a la comunidad autónoma la declaración de sus emisiones de COV.

Las actividades e instalaciones afectadas por esta norma y que también lo estén por la normativa IPPC y que tengan que obtener, por tanto, la autorización ambiental integrada tendrán recogidas en su AAI los valores límite de emisión autorizados o los sistemas de reducción de emisiones, así como los demás requisitos que en este real decreto se establecen. El resto de actividades afectadas por este real decreto debe notificarlo al órgano competente de la comunidad autónoma para su registro y control.

³⁰ Anexo II del Real Decreto 117/2003.

³¹ Anexo III del Real Decreto 117/2003.

Tabla 9: Actividades afectadas por Real Decreto 117/2003

	ACTIVIDAD AFECTADA	UMBRAL (Tm/año)
IMPRESIÓN	Impresión en offset de bobinas	15
	por secado con calor Rotograbado de publicaciones	13
	Otras unidades de rotograbado,	
	flexografía, impresión serigráfica	
	rotativa, laminado o barnizado, impresión serigráfica rotativa	
	sobre textil o en cartón/cartulina	25
LIMPIEZA DE SUPERFICIES	Limpieza de superficies utilizando	
	compuestos especificados en el apartado 1 del artículo 5	1
	Otra limpieza de superficies	2
RECUBRIMIENTO	Recubrimiento de vehículos y	
REGODAIMENTO	renovación del acabado de	
	vehículos	15
	Recubrimiento de bobinas	25
	Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de	
	metal, plástico, textil, tejidos,	-
	películas y papel	5
	Recubrimiento de alambre en bobina Recubrimiento de madera	<u>5</u> 15
	Recubrimiento de madera	
LIMPIEZA EN SECO	Limpieza en seco	
IMPREGNACIÓN DE	Impregnación de fibras	
FIBRAS DE MADERA	de madera	25
FABRICACIÓN DE CALZADO	Fabricación de calzado	5
LAMINACIÓN DE MADERA	Laminación de madera	_
Y PLÁSTICO	y plástico	5
RECUBRIMIENTO CON ADHESIVOS	Recubrimiento con adhesivos	5
FABRICACIÓN DE PREPARADOS DE RECUBRIMIENTOS, BARNICES,	Fabricación de preparados de recubrimientos, barnices, tintas	
TINTAS Y ADHESIVOS	y adhesivos	100
CONVERSIÓN DE CAUCHO	Conversión de caucho natural	
NATURAL O SINTÉTICO	o sintético	15
EXTRACCIÓN DE ACEITE VEGETAL	Extracción de aceite vegetal y	
Y GRASA ANIMAL Y PROCESOS DE REFINADO DE ACEITE VEGETAL	grasa animal y procesos de refinado de aceite vegetal	10
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS	Fabricación de productos	
FARMACÉUTICOS	farmacéuticos	50
	Fuente, Ano	o I del Real Decreto 117/2003

Tabla 10: Descripción de frases de riesgo

Posibles efectos cancerígenos
Puede causar cáncer
Puede causar alteraciones genéticas hereditarias
Puede causar cáncer por inhalación
Puede perjudicar la fertilidad
Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto

Fuente: Elaboración propia.

5.5. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RUIDO EXTERIOR

Legislación estatal básica:

- Ley 37/2003, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acrísticas

La evaluación de la repercusión acústica de las actividades productivas y la imposición de valores límite de ruido y obligaciones en esta materia se realiza dentro de los distintos procedimientos de autorizaciones ambientales globales ya estudiados. Es decir, no existe una autorización específica en materia de contaminación acústica, sino que ésta se evalúa bien en el procedimiento de autorización ambiental integrada (AAI), en el de evaluación de impacto ambiental o en el de calificación ambiental, dependiendo del procedimiento al que esté sometida una actividad. Será en estas autorizaciones donde se establezcan las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica y las obligaciones y valores límite que debe cumplir una actividad. En la mayoría de las CCAA se exige al promotor de una actividad un estudio específico en relación con el ruido emitido al exterior³².

³² La exposición al ruido en el interior de los centros de trabajo es materia específica de la normativa para la prevención de riesgos laborales.



Previa a la concesión de la autorización ambiental y a la licencia de actividad del ayuntamiento, se exige un control o comprobación del cumplimiento de los límites y medidas correctoras impuestas a la actividad.

La normativa estatal ha establecido una serie de ámbitos geográficos (áreas acústicas, reservas de sonidos de origen natural³³ y zonas de servidumbre³⁴), estableciendo unos objetivos de calidad acústica en cada uno de ellos. Para determinar estos objetivos de calidad se han tenido en cuenta las características acústicas del espacio y las actividades que se desarrollan en su ámbito.

Las áreas acústicas se clasifican atendiendo al uso predominante del suelo (uso sanitario docente y cultural, uso industrial, uso residencial, uso recreativo y de espectáculos...) y, además de los valores de calidad acústica a cumplir en cada una de ellas, se han establecido unos valores límite de inmisión que determinan los índices de ruido a los que están sometidas las actividades establecidas en una determinada área.

Tabla 11: Objetivos de calidad acústica

Área acústica (uso predominante)	Nivel so	noro (dbA)	
	DÍA	NOCHE	
Uso sanitario, docente y cultural	60	50	
Uso residencial	65	55	
Uso terciario	70	65	
Uso recreativo y espectáculos	73	63	
Uso industrial	75	65	

Fuente: Real Decreto 1367/2007.

Hay una clara diferenciación entre los valores límite de inmisión permitidos durante el día y la tarde (desde las 7 horas a las 23 horas) y los permitidos durante la noche (desde las 23 horas hasta las 7 horas).

Junto a las áreas acústicas es posible que se clasifique un determinado ámbito territorial como reserva de sonidos de origen natural, en las que se pretende proteger estas zonas de la contaminación acústica producida por la actividad humana, a fin de que ésta no perturbe los sonidos que se emiten por la naturaleza. En estas zonas, que serán delimitadas por las comunidades autónomas, se podrán establecer planes de conservación de sus condiciones acústicas o adoptarse medidas dirigidas a posibilitar la percepción de los sonidos de la naturaleza.

Otra delimitación territorial establecida en la normativa estatal es la zona de servidumbre acústica, en los que las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas y donde se podrán establecer restricciones para determinados usos del suelo y actividades para cumplir los valores límite de inmisión establecidos.



Así, los valores límite de inmisión establecidos en la normativa estatal aplicables a las actividades productivas, en función del área acústica donde se encuentren, son los siguientes:

Tabla 12: Valores límite de inmisión aplicables a actividades

Nivel so	noro (dbA)	
DÍA	NOCHE	
50	40	
55	45	
60	50	
63	53	
65	55	
	DÍA 50 55 60 63	50 40 55 45 60 50 63 53

Fuente: Real Decreto 1367/2007.

Estos valores límite de inmisión (ruido máximo autorizado en un área concreta) determinarán los límites de ruido que tiene autorizados una actividad o instalación concreta.

En materia de contaminación acústica. la gran mayoría de las CCAA tienen normativa propia, por lo que habrá que consultar lo que en ella se establezca³⁵. Asimismo, una mayoría de ayuntamientos regula esta materia, por lo que para conocer los límites de ruido autorizados a una actividad lo más adecuado es comprobar si el municipio donde ésta esté implantada cuenta con ordenanza de ruidos o similar36.

5.6. OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN DE SUELOS



📝 Legislación estatal básica: 🔹 Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes del suelo relacionadas en el listado del Anexo I del Real Decreto 9/2005 están sujetos a una serie de obligaciones.

Las más relevantes son las siguientes:

1º Presentar un informe preliminar de situación del suelo (IPS)

En el plazo de dos años desde que entró en vigor el Real Decreto 9/2005, habrán

³⁵ Las CCAA que todavía no han regulado niveles de ruido son Aragón, Canarias, Cantabria, Euskadi y La

³⁶ Andalucía, Castilla-La Mancha, Catalunya y Galicia han establecido modelo tipo de ordenanza de ruidos para aquellos ayuntamientos que no hayan regulado directamente.

tenido que presentar al órgano competente de la comunidad autónoma un informe preliminar de situación (IPS)³⁷. Este informe también lo habrán tenido que presentar las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas/año de una o varias de las sustancias peligrosas según el Real Decreto 363/1995 y aquellas que almacenan combustibles para uso propio con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

En base al IPS, la comunidad autónoma habrá podido declarar como suelo contaminado³⁸ aquel donde radique una actividad en cuestión.

2º Proceder a la limpieza y recuperación del suelo declarado como contaminado

En el caso de que un suelo haya sido declarado como contaminado por la comunidad autónoma, el causante o causantes de la contaminación estarán obligados a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazo que establezca la comunidad autónoma.

El alcance y la ejecución de las actuaciones de recuperación serán tal que se garantice que la contaminación que quede, si la hubiere, genere un riesgo aceptable de acuerdo con el uso del suelo. La recuperación del suelo contaminado se llevará a cabo aplicando las mejores técnicas disponibles en función de las características de cada caso.

3º Remitir informes periódicos de situación

Los titulares de las actividades potencialmente contaminantes del suelo están obligados a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma informes periódicos de situación. El plazo para el envío de estos informes de situación, así como el contenido de los mismos, será el que determine cada comunidad autónoma.

38 Los criterios para declarar un suelo como contaminado se recogen en el Anexo III del Real Decreto 9/2005.

³⁷ Este informe contendrá información sobre materias peligrosas consumidas, residuos y subproductos generados y condiciones de almacenamiento de sustancias peligrosas. El alcance y contenido mínimo de este informe se establecen en el Anexo II del Real Decreto 9/2005.

5.7. OBLIGACIONES SOBRE EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (APQ)

Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC).

Las instalaciones en las que se manipulen, almacenen, carguen y descarguen productos químicos³⁹ a partir de unas cantidades determinadas⁴⁰ tienen que cumplir una serie de obligaciones, entre las que conviene resaltar las siguientes:

- Estar inscritas en el Registro de Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos de la comunidad autónoma.
- Cada 5 años, el titular de la instalación deberá presentar un certificado de un organismo de control autorizado, donde se acredite la conformidad de la instalación con las obligaciones impuestas para el almacenamiento de los productos auímicos.
- Someterse a las revisiones periódicas exigidas a la instalación.

Las instrucciones técnicas complementarias recogen las obligaciones específicas para el almacenamiento de los siguientes tipos de productos químicos:

- Líquidos inflamables y combustibles.
- Óxido de etileno.
- Cloro
- Amoníaco anhidro.
- Gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.
- Líquidos corrosivos.
- Líquidos tóxicos.

379/2001 y en sus instrucciones técnicas complementarias.

³⁹ Se aplica a las sustancias o preparados considerados como peligrosos según el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos. 40 Los umbrales de aplicación de esta normativa se encuentran establecidos en el propio Real Decreto

6. Responsabilidad empresarial por infracciones y daños ambientales

El incumplimiento de la normativa ambiental o la generación de daños al medio ambiente, incluso cuando no se hubiera vulnerado ninguna norma, puede conllevar para la empresa la imposición de importantes sanciones económicas, la paralización de la actividad productiva, la obligación de reparar el daño causado e, incluso en los casos más graves, la pena de prisión para los responsables de los hechos.

Las implicaciones y consecuencias de estas actuaciones para el desarrollo de la actividad productiva, y la incidencia que puedan tener sobre el colectivo de los trabajadores y trabajadoras, hacen necesario referirse a la responsabilidad empresarial por daños al medio ambiente.

Los diferentes tipos de responsabilidad que se pueden derivar por daños al medio ambiente son⁴¹:

- · Responsabilidad administrativa.
- Responsabilidad penal.
- Responsabilidad civil.

6.1. RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL POR INFRACCIONES AMBIENTALES

6.1.1. Responsabilidad administrativa

Cuando se incumple una norma ambiental, al responsable de este incumplimiento se le puede exigir, en primer lugar, una responsabilidad administrativa.

Las características fundamentales de esta responsabilidad administrativa son las siguientes:

⁴¹ La exigencia de estos tres tipos de responsabilidad deriva, en primer lugar, del mandato recogido en el apartado 3 del artículo 45 de la Constitución Española, donde se establece la obligación de las Administraciones Públicas de velar por la protección del medio ambiente y establecer sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

- Se puede exigir tanto frente a personas físicas como a personas jurídicas; es decir, no tiene carácter personal, al contrario que la penal, en la que es necesario que el responsable del delito sea una persona física. A modo de ejemplo, en las infracciones administrativas se sanciona a la empresa, no a los directivos.
- Otra de las características de la responsabilidad administrativa es que no puede suponer penas privativas de libertad. Es decir, no se puede enviar a prisión a una persona por una infracción administrativa.
- Para que se pueda exigir la responsabilidad administrativa no es necesario que se haya ocasionado un daño al medio ambiente, sino que es suficiente con que se ponga en peligro al mismo y se vulnere la normativa.
- La responsabilidad administrativa se puede exigir por incumplir una norma administrativa de cualquiera de las tres Administraciones (estatal, autonómica y local).

La mayor parte de las normas ambientales recoge un apartado de infracciones y sólo en el caso de que se cometa alguna de las mismas se podrá abrir el llamado expediente sancionador y, en su caso, dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

Las infracciones administrativas suelen ser clasificadas en leves, graves y muy graves.

En el ámbito de la responsabilidad administrativa, la sanción más común suele ser la multa económica, si bien también es posible la imposición o concurrencia, junto con la multa, de otro tipo de sanciones como la clausura temporal o definitiva de la empresa o de la instalación, la inhabilitación para ejercer una actividad, la imposibilidad de acudir a concursos públicos y contratar con la Administración o de obtener subvenciones públicas, por ejemplo.



Ejemplo de infracciones:

Art. 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación Artículo 31. Infracciones.



- Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial y de las que puedan establecer las comunidades autónomas, las infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación se clasifican en muy graves, graves y leves.
- 2. Son infracciones muy graves:
- a) Ejercer la actividad o llevar a cabo una modificación sustancial de la misma sin la preceptiva autorización ambiental integrada, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- b) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.

Ejemplo de sanciones:



Art. 32 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación Artículo 32. Sanciones.



- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:
- a) En el caso de infracción muy grave:
- Multa desde 200.001 hasta 2.000.000 de euros.
- Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
- Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un período no inferior a un año ni superior a dos.
- Revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.
- Publicación, a través de los medios que se considere oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

El inicio de un expediente administrativo por una presunta infracción de una norma ambiental puede tener lugar por:

- La presentación de una denuncia (a instancia de una parte).
- Iniciativa del propio órgano competente (de oficio).
- Una petición razonada de otro órgano.
- Orden de un órgano superior ante el órgano competente para iniciar el procedimiento.

A través de la denuncia se ponen en conocimiento de la Administración determinados hechos que pueden dar lugar a un expediente sancionador⁴².

Puede ser presentada ante el órgano ambiental competente (ayuntamiento, Consejería de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica, etc.), ante los agentes forestales o bien en el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA). La Guardia Civil no es un órgano competente en materia de medio ambiente y su trabajo termina con la remisión de la denuncia al órgano competente. Sin embargo, hay que destacar que las denuncias interpuestas por el SE-PRONA, a diferencia de las presentadas por un particular, gozan de presunción de veracidad o certeza, por lo que pueden servir para iniciar un expediente sancionador sin necesidad de que se realicen comprobaciones previas por parte de los cuerpos de inspección del órgano competente.

Las denuncias de particulares no dan lugar a la apertura de un expediente sancionador, sino que es necesario que haya un acuerdo del órgano competente de incoar el expediente. Además, la Administración no está obligada a dar curso a toda denuncia que se presente, sino que está facultada para archivar las denuncias que «manifiestamente» carezcan de fundamento.

Una vez interpuesta una denuncia, los servicios de inspección del órgano competente en la materia realizarán unas comprobaciones previas para determinar si la denuncia tiene fundamento e iniciar así el expediente sancionador.

Si finalmente se inicia el expediente sancionador y se prueban los hechos denunciados, la administración competente impondrá a los responsables la sanción correspondiente⁴³.

⁴² La denuncia es gratuita y puede ser verbal o escrita.

⁴³ El plazo de tramitación de los expedientes administrativos, salvo supuestos especiales de paralización del procedimiento, no puede ser superior a 6 meses.

6.1.2. La responsabilidad penal

La responsabilidad penal por infracciones ambientales comenzó a exigirse en distintos países a partir de la década de los setenta, cuando se puso de manifiesto que con la responsabilidad administrativa no bastaba para disuadir la realización de determinadas conductas dañinas, haciéndose necesario el establecimiento de penas de privación de libertad para determinados hechos.

En España no será hasta la reforma del Código Penal del año 1983 cuando se introduzca un artículo donde, con un contenido excesivamente general y poco preciso, se castigaba por primera vez determinadas conductas que pudieran dañar el medio ambiente⁴⁴

El aumento de la concienciación ambiental de la sociedad y la presión que ésta ejerce sobre las Administraciones, así como la agravación de los daños ambientales, obligarán al legislador a ampliar la responsabilidad penal por daños al medio ambiente. Con la aprobación del nuevo Código Penal del año 1995 se incorporó un sistema mucho más amplio, aumentándose las conductas delictivas.

Artículo 325 del Código Penal



«Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior».

⁴⁴ Tal y como estaba redactado, parecía exclusivamente limitado a las conductas de emisiones y vertidos. No obstante, era el primer paso y tuvo una interesante aplicación práctica por parte de los jueces y tribunales que permitió acumular experiencia de cara al futuro.

Para poder exigir la responsabilidad penal establecida en el artículo 325, conocido como delito ecológico, es necesario, en primer lugar, que se vulnere una norma administrativa y, en segundo lugar, que la conducta lesiva encuadre en alguno de los casos que establece el Código Penal. No es necesario que se produzca un daño, sino que basta con que se ponga en peligro el medio ambiente.

Posteriormente se incorporaron nuevos delitos, como los relativos a la ordenación del territorio y los relativos a la protección de la flora y fauna silvestre, así como el delito de incendios forestales, junto a otros riesgos catastróficos como los relacionados con la energía nuclear y radiaciones ionizantes⁴⁵.

Las principales características de esta responsabilidad son las siguientes:

- Las sanciones que se impongan pueden acarrear penas privativas de libertad (prisión o arresto).
- Si se actúa penalmente no se puede ejercer la responsabilidad administrativa.
 En el caso de que una Administración tenga conocimiento de que una infracción administrativa puede ser constitutiva de delito, debe pasar el caso a la Administración de Justicia.

Junto a las penas privativas de libertad, que son las que caracterizan a la responsabilidad penal frente a la responsabilidad administrativa, también pueden concurrir otros tipos de sanciones como las multas económicas, la inhabilitación para ejercer una profesión u oficio o la clausura o cierre de la empresa o de las instalaciones, entre otras.

Cualquier ciudadano o ciudadana puede denunciar unos hechos que puedan ser constitutivos de delito. La denuncia penal⁴⁶ se puede interponer en los Juzgados, ante la Fiscalía y ante los Cuerpos o Fuerzas de Seguridad del Estado o de las CCAA (SEPRONA, Policía Nacional, Mossos d'Esquadra, Ertzaintza...).

⁴⁵ Con posterioridad, la Ley Orgánica 15/2003 modificó parcialmente el Código Penal de 1995, introduciendo algunas modificaciones en los delitos contra el medio ambiente y en los delitos contra la fauna y la flora. En concreto, a partir de esta modificación se ha introducido el delito de maltrato de animales domésticos (art. 337), que hasta la fecha estaba tipificado como falta.

⁴⁶ Al igual que la denuncia administrativa, también es gratuita y se puede realizar de forma oral o escrita.

Tabla 13: Principales delitos contra el medio ambiente o el territorio relacionados con la actividad de las empresas

Tipo de delito	Penas de prisión	y/o multas
Realizar emisiones, vertidos, extracciones, ruido, etc., contraviniendo las leyes	6 meses a 4 años	y multa de 8 a 24 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de 1 a 3 años
Establecer depósitos o vertederos de residuos tóxicos o peligrosos sólidos o líquidos	5 a 7 meses	y multa de 10 a 14 meses
Dañar gravemente alguno de los elementos de un espacio protegido que hayan servido para calificarlo	1 a 4 años	y multa de 12 a 24 meses
Informar favorablemente actividades contaminantes o silencien infracciones (autoridad pública o funcionario)	6 meses a 3 años	o multa de 8 a 24 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 10 años
Construir en suelos no autorizados	6 meses a 3 años	y multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por 6 meses a 3 años
Construir en suelos no urbanizables	6 meses a 2 años	y multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por 6 meses a 3 años
Informar a favor de proyectos u obras contrarias a normas (autoridad pública o funcionario)	6 meses a 2 años	o multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 10 años
Resolver o votar a favor de concesión de licencias contrarias a las normas (autoridad o funcionario)	6 meses a 2 años	o multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 10 años

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Penal.

6.2. LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

6.2.1. La responsabilidad civil

Para que se pueda exigir responsabilidad civil⁴⁷ debe haberse producido un daño sobre el medio ambiente, no como en la responsabilidad penal y administrativa, donde generalmente es suficiente con que se ponga en peligro el medio ambiente y se vulnere la normativa.

La responsabilidad civil se orienta a atender las reclamaciones económicas de particulares por daños ocasionados sobre sus bienes ambientales.

La responsabilidad civil es accesoria de las otras dos, es decir, se puede ejercitar junto a la responsabilidad administrativa o penal.

Durante muchos años, para exigir la responsabilidad civil extracontractual se consideraba que, además de un daño causado, existiera una relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión y que existiera culpa. Con el paso del tiempo se ha venido imputando responsabilidad civil con independencia de que la persona (física o jurídica) fuera o no culpable.

No obstante, las dificultades que presentan, en muchas ocasiones, aspectos tales como la prueba de la relación causa-efecto o los criterios de valoración del daño a efectos del cálculo de la indemnización han hecho que muchas veces el daño causado no haya sido efectivamente reparado o que los costes de tal reparación recayeran sobre las Administraciones Públicas, como responsables subsidiarias. El Ministerio de Medio Ambiente afrontó, entre los años 2000 y 2007, gastos de reparación ambiental que rondaron los 183 millones de euros, de los que destacaron 113 millones en descontaminación de suelos.

Esto ponía de relieve la existencia de un enorme hueco normativo para exigir la responsabilidad ambiental de determinadas conductas o actuaciones que, por ejemplo, aun sin vulnerar una norma administrativa, causaran un daño en el medio ambiente. Para paliar estos y otros problemas se ha aprobado recientemente la Ley de Responsabilidad Medioambiental, cuyos aspectos más relevantes se abordan en el siguiente epígrafe.

⁴⁷ La responsabilidad ambiental de tipo civil se regula, sólo en algunos aspectos, en el artículo 1902 del Código Civil (responsabilidad civil extracontractual) y en la Ley 25/1964, de 29 de abril (responsabilidad civil por daños nucleares).

6.2.2. Ley de Responsabilidad Medioambiental

Con la aprobación de la Ley de Responsabilidad Medioambiental (LRM)⁴⁸ se ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico un régimen administrativo de responsabilidad ambiental, basado en el principio de prevención y en el principio de «quien contamina paga», de carácter objetivo e ilimitado.

El primer objetivo de esta ley es el de prevenir los daños ambientales⁴⁹, y en el caso de que éstos se produjeran obligar a la empresa responsable de los mismos a pagar su reparación, debiendo devolver los recursos naturales al estado original en el que se encontraban antes del daño, con independencia de los costes que alcancen las actuaciones preventivas o reparadoras. De ahí su carácter ilimitado. A diferencia de la responsabilidad civil, donde lo que se persigue es compensar el daño –se paga un dinero que puede o no revertir en la reparación del mismo–, con la responsabilidad ambiental se pretende la reparación del daño ambiental ocasionado.

La responsabilidad ambiental regulada en esta normativa es compatible y puede concurrir con las penas o sanciones administrativas que se puedan imponer por los hechos que dieron lugar a aquélla.

Ámbitos de aplicación de la responsabilidad ambiental

La responsabilidad ambiental es exigible a todas las empresas⁵⁰.

La LRM establece una responsabilidad objetiva⁵¹ para un conjunto de actividades⁵² a las que considera de elevado riesgo ambiental:

- Instalaciones afectadas por la normativa IPPC.
- Actividades dedicadas a la gestión de residuos.
- ⁴⁸ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2029/2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Responsabilidad Ambiental.
- ⁴⁹ Se excluyen del ámbito de aplicación de la ley los daños a particulares, daños a la propiedad privada, pérdidas económicas o cualesquiera otros daños patrimoniales que no tengan la condición de daños medioambientales, aunque sean consecuencia de los mismos hechos que dan origen a responsabilidad medioambiental. Estos daños serán reclamados, como viene siendo habitual, a través del régimen de la responsabilidad civil.
- 50 La ley habla de actividad económica o profesional, entendiendo por ésta a toda aquella realizada con ocasión de una actividad de índole económica, un negocio o una empresa, con independencia de su carácter público o privado y de que tenga o no fines lucrativos.
- ⁵¹ No es necesario que exista dolo, culpa o negligencia en el comportamiento de la empresa.
- ⁵² Ver Anexo III de la Ley de Responsabilidad Medioambiental.

- Actividades que generen vertidos a las aguas.
- Actividades con presencia de sustancias peligrosas.
- ...

A estas actividades les son exigibles medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños ambientales⁵³.

El resto de empresas están obligadas, en todo caso, a adoptar medidas de prevención y de evitación de daños ambientales, y deberán reparar el daño ambiental causado si hubiere mediado dolo, culpa o negligencia en su comportamiento⁵⁴.

Por ello, ante una amenaza inminente de daños medioambientales originada por cualquier actividad económica o profesional, la empresa tiene la obligación de adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento u acto administrativo previo, las medidas preventivas adecuadas y, en el caso de que los daños se hubieran producido, deberá adoptar las medidas de evitación necesarias para evitar nuevos daños, con independencia de que esté o no obligada a adoptar medidas de reparación del daño.

Las medidas de prevención son las dirigidas a evitar que un daño se produzca. Las medidas de evitación son aquellas que, una vez producido un daño, pretenden evitar que se produzcan nuevos daños o aumente la intensidad y extensión de los ya ocasionados. Por su parte, las medidas de reparación son aquellas dirigidas a la reparación, restauración o restitución de los recursos ambientales dañados.

⁵⁴ Es lo que se conoce como responsabilidad subjetiva.

Análisis de riesgos ambientales y la garantía financiera obligatoria

Las actividades de elevado riesgo ambiental deberán realizar un análisis de riesgos ambientales (ARA) para determinar si deben constituir una garantía financiera⁵⁵ con la que cubrir la responsabilidad ambiental en la que pudieran incurrir⁵⁶.

Dicho de manera resumida, a través de este análisis se identificarán los escenarios de riesgo de una instalación, sus daños potenciales y los recursos naturales que pueden verse afectados, los cuales serán valorados económicamente, a fin de poder determinar el coste de su reparación y fijar la cuantía de la garantía financiera.

Las empresas que puedan causar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a los 300.000 euros estarán exentas de constituir esta garantía, mientras que para aquellas en los que la reparación de los daños se evalúen entre 300.000 y 2.000.000 de euros podrán optar por implantar un sistema de gestión ambiental certificado en EMAS o ISO 14001, o bien constituir la garantía financiera⁵⁷.

Los análisis de riesgos ambientales y la constitución de la garantía financiera podrán ser exigibles a partir del 30 de abril de 2010⁵⁸.

- 55 Las modalidades de garantía financiera que establece la ley son una póliza de seguro, un aval de una entidad financiera o una reserva técnica. Las tres opciones son alternativas o complementarias entre sí, aunque presumiblemente el seguro será la opción mayoritaria de los operadores.
- El Reglamento de la LRA prevé la posibilidad de que determinados sectores o subsectores de actividades o pequeñas y medianas empresas que presenten un alto grado de homogeneidad que permita la estandarización de sus riesgos ambientales, queden exentas de realizar un ARA. Para ello, es previsible que se establezcan una serie de tablas de baremos para el cálculo de la garantía financiera, en función de una serie de parámetros (producción, emplazamiento, etc.) vinculados a la intensidad y extensión del daño que pueda causar el operador. Asimismo, la normativa prevé una serie de opciones para simplificar el proceso de elaboración de los análisis de riesgos ambientales, tomando como base los modelos de informe de riesgos ambientales (MIRAT) y las guías metodológicas sectoriales que difundirá el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- ⁵⁷ La principal metodología de referencia para realizar estos análisis de riesgos ambientales es la establecida en la norma UNE 150.008. Podrán ser realizados por el propio operador o bien por un tercero contratado, pero en todo caso deberán ser verificados por una entidad acreditada. Incluirán una propuesta de cuantía para cubrir los daños y, a partir de la misma, la autoridad competente determinará y fijará la cantidad que deba ser garantizada.
- 58 A partir de esa fecha se publicarán una serie de órdenes ministeriales sectoriales que establecerán un calendario para dar cumplimiento a esta obligación.

La integración de los riesgos ambientales en la gestión de la empresa a partir de los análisis de riesgos ambientales

Más allá de la importancia de los ARA para el establecimiento de las garantías financieras, éstos tienen un potencial muy importante para integrar los riesgos ambientales dentro de la gestión de una actividad o instalación. Si exceptuamos a aquellos afectados por la normativa de accidentes graves –normativa Seveso– y, en menor medida, a las instalaciones que tengan implantado un sistema de gestión ambiental certificado en EMAS o ISO 14001, la mayoría de las empresas no tienen una percepción ajustada a la realidad del riesgo ambiental derivado del ejercicio de su actividad. Por ello, los ARA deberían ser considerados no como un mero trámite para determinar la cuantía de la garantía financiera, sino como una herramienta de referencia para la prevención de los riesgos ambientales y la mejora de la gestión ambiental de la empresa. Igualmente deberían orientar las decisiones de inversión y mejoras ambientales de la empresa.

Por otro lado, las Administraciones encontrarán en los ARA una fuente documental de primer orden sobre los riesgos ambientales de una actividad, lo que debería redundar en la mejora de la toma de decisiones en los procesos de autorizaciones ambientales o en la revisión de las mismas.



7. El acceso público a la información ambiental

El reconocimiento del derecho de la ciudadanía a conocer y disponer de la información que está en poder de la Administración es uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático y participativo.

En el ámbito del medio ambiente, este derecho ha sido reforzado y ampliado de manera específica en una serie de instrumentos legales⁵⁹.

La consideración del medio ambiente como un bien de carácter público o de interés colectivo, en base al cual todos tenemos el derecho a disfrutarlo pero también el deber de conservarlo, requiere que se habiliten cauces e instrumentos que permitan la participación ciudadana para que podamos cumplir —y se nos puedan exigir—nuestras obligaciones en la protección del mismo. En este contexto, el acceso a la información ambiental es un presupuesto imprescindible para que se pueda dar esta participación social y la misma se ejerza con ciertas garantías. Con ello también se incide en la sensibilización y concienciación ciudadana sobre los problemas ambientales y en la comprensión e idoneidad de las políticas ambientales adoptadas por los poderes públicos. Asimismo, los procesos de toma de decisiones de las Administraciones revisten de mayor legitimidad si éstas han promovido de manera adecuada la información y la participación pública, a la vez que esta «participación informada» puede promover mejoras en las medidas finalmente adoptadas.

Para los trabajadores, este derecho constituye una vía alternativa para acceder a la información ambiental generada por las empresas y de la que se pueden desprender datos y situaciones que reflejen riesgos para su salud y seguridad, cumplimientos/incumplimientos de la normativa, daños en la imagen pública, en la competitividad de la empresa, etc.

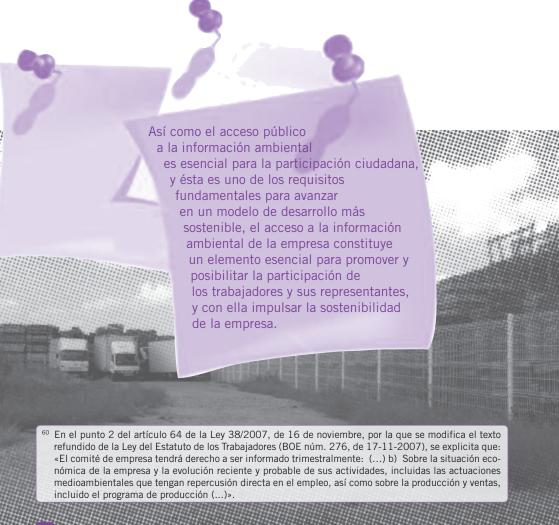
⁵⁹ Estos instrumentos legales son:

- Convenio de Aarhus sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y
 el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Directiva 2003/4/CE, al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.
- Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Estas disposiciones derivan de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del año 1992.

Los representantes de los trabajadores, en primera instancia, tienen capacidad para obtener la información ambiental de su actividad productiva. En este sentido, la reforma del Estatuto de los Trabajadores acometida en el año 2007 contempla el acceso –bajo determinados supuestos– a la información de las actuaciones medioambientales de la empresa⁶⁰.

Aun así, esta información, la cual puede afectar directamente a nuestros intereses, en muchas ocasiones no es proporcionada por la empresa.



Obligaciones ambientales de la empresa

A continuación se presentan, de una manera práctica y sencilla, una serie de orientaciones para el ejercicio de este derecho.

¿Qué obligaciones tiene la Administración en la tutela del derecho de acceso a la información ambiental?

El régimen jurídico del acceso a la información ambiental –cuyo máximo exponente a nivel del Estado español es la Ley 27/2006– establece una serie de obligaciones generales para las autoridades públicas:

- Informar al público de manera adecuada sobre los derechos que tiene para acceder a la información ambiental y las vías para ejercer este derecho.
- Facilitar información para ejercer este derecho, así como asesorarle y aconsejarle.
- En cada CA deberá existir una lista de autoridades públicas en atención a la información ambiental que posea cada una.
- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para acceder a la información ambiental.
- La información ambiental, en la medida de lo posible, deberá estar actualizada, ser precisa y comparable.

La Administración debe garantizar el acceso a la información ambiental de dos maneras:

- 1. Mediante la difusión activa o de oficio de información ambiental de carácter general, sin que tenga que mediar ninguna solicitud previa.
- 2. Mediante la difusión pasiva o a instancia de parte, garantizando el acceso a la información ambiental que obre en su poder, previa solicitud, a cualquier persona física o jurídica que así lo solicite, sin que dicha persona tenga que probar ningún interés determinado⁶¹.

Se tratarán específicamente las cuestiones referidas a la difusión pasiva o a instancia de parte, es decir, a las solicitudes de información ambiental que se pueden hacer a la Administración, ya que esta vía es la que permite concretar mejor las peticiones de información, en función de las necesidades y uso que se vaya a hacer de la misma.

⁶¹ Siempre que esta información no se encuadre dentro de algunos de los casos en que esta información ambiental pueda ser denegada (ver art. 13 de la Ley 27/2006).

¿Quién puede realizar una petición de información ambiental?

Cualquier persona, física o jurídica, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede y sin necesidad de probar un interés determinado puede solicitar información ambiental (art. 3.1.a. de la Ley 27/2006).

¿Qué derechos se tienen cuando se realiza una solicitud de información ambiental?

- A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.
- A ser informados de los derechos que le otorga la presente ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio.
- A ser asistidos en su búsqueda de información.
- A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos (salvo que concurran algunas de las excepciones recogidas en el art. 11 y que son detalladas posteriormente).
- A conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados. La notificación de esta negativa será por escrito o electrónicamente si la solicitud se ha hecho por escrito o si el solicitante así lo pide. El plazo para esta comunicación es de un mes.
- A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago. Es decir, en ocasiones la autoridad pública podrá cobrar una cantidad «razonable» por la información proporcionada, en base por ejemplo al número de fotocopias o al coste de un CD. La inspección o visualización in situ de la documentación es gratuita. Están exentas del pago de tasa las entregas de copias de menos de 20 folios y el envío de información por vía telemática.

¿Qué información ambiental se puede solicitar?

Algunas de las materias relacionadas con el comportamiento ambiental de una empresa sobre las que se puede pedir información a la Administración son las relacionadas con la producción, el almacenamiento y la gestión de residuos, las emisiones atmosféricas, los vertidos, la presencia y empleo de sustancias peligrosas, los consumos de energía, las actas de inspecciones ambientales, etc.

Obligaciones ambientales de la empresa

Hay una serie de documentos o declaraciones periódicas que las empresas tienen que presentar a la Administración, que suelen ser comunes a un buen número de ellas y que pueden ser objeto de una solicitud de información concreta:

- La declaración anual de residuos peligrosos.
- · La declaración anual de vertidos.
- Los planes de minimización de residuos.
- La declaración completa al registro de emisiones PRTR.
- La autorización ambiental global otorgada a la empresa para poder ejercer su actividad (en unos casos será la autorización ambiental integrada, en otros licencia ambiental, etc.).
- Las actas resultantes de las inspecciones que la Administración realiza en las empresas.

Aquí se han recogido algunos ejemplos de información ambiental vinculada con las actividades desarrolladas por las empresas, pero el listado de materias sobre las que cualquier ciudadano puede pedir información es mucho más amplio. En el artículo 2.3 de la Ley 27/2006 se establece lo que se entiende por información ambiental.

¿Quién está obligado a responder a una solicitud de información ambiental?

Cualquier Administración pública, ya sea de ámbito estatal, regional o local, que tenga asumida la competencia en la materia y posea la información ambiental en cuestión. Quedan excluidos las entidades, organismos o instituciones cuando actúen en el ejercicio de funciones legislativas o judiciales.

Asimismo también están obligadas a proporcionar información ambiental las personas, físicas o jurídicas, que ejerzan funciones públicas o presten servicios relacionados con el medio ambiente bajo la responsabilidad de una autoridad pública competente.

¿Cuál es el organismo al que se debe dirigir la solicitud de información ambiental?

Existen listados públicos donde se recogen las competencias de cada organismo, lo que permite conocer las materias sobre las que se les puede pedir información.

En la mayoría de los casos, el organismo competente será la Consejería/Departamento de Medio Ambiente de la comunidad autónoma, pero el derecho de acceso

a la información ambiental es exigible frente a cualquier organismo de la Administración que posea o deba poseer información ambiental.

Las solicitudes de información se deben remitir a las autoridades competentes para resolverlas, pero en el caso de que ésta no posea la información, remitirá la solicitud a la autoridad que la posea e informará de ello al solicitante.

Es conveniente registrar la solicitud en el organismo al que ésta se dirige, o si la solicitud se realiza por correo, hacerlo por correo certificado.

¿En qué plazo se debe recibir la información solicitada?

La información solicitada se debe recibir en el plazo de un mes y excepcionalmente en el plazo de dos meses, cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir en aquel plazo (en este caso, en el plazo de un mes la autoridad competente deberá comunicar al solicitante que se acoge a la ampliación del plazo para responder, así como los motivos de la misma).

¿Por qué motivos se puede denegar una solicitud de información ambiental?

La información ambiental sólo podrá ser denegada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la información no obre en poder de la Administración o en el de otra entidad en su nombre.
- Que la solicitud sea manifiestamente irrazonable.
- Que la solicitud esté formulada de manera excesivamente general. La Administración tiene la obligación, en este caso, de pedir al solicitante que la concrete y le ayudará a formular su petición de manera más precisa.
- Que la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o
 datos inconclusos. Por estos últimos se entenderán aquellos en los que la autoridad pública esté trabajando activamente. Si la denegación se basa en este
 motivo, la autoridad pública competente deberá mencionar en la denegación
 la autoridad que está preparando el material e informar al solicitante acerca del
 tiempo previsto para terminar su elaboración.
- Que la solicitud se refiera a comunicaciones internas, teniendo en cuenta el interés público atendido por la revelación.

Obligaciones ambientales de la empresa

Asimismo, las solicitudes de información ambiental podrán denegarse si la revelación de la información solicitada puede afectar negativamente:

- A la confidencialidad de los procedimientos de las autoridades públicas, cuando tal confidencialidad esté prevista en una norma con rango de ley.
- A las relaciones internacionales, a la defensa nacional o a la seguridad pública.
- A causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales, al derecho de tutela judicial efectiva o a la capacidad para realizar una investigación de índole penal o disciplinaria.
- A la confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial, a no ser que el titular haya dado su consentimiento.
- A los derechos de propiedad intelectual e industrial, a no ser que el titular haya dado su consentimiento.
- Al carácter confidencial de los datos personales, siempre y cuando la persona interesada a quien conciernan no haya consentido en su tratamiento o revelación.
- A los intereses o a la protección de un tercero que haya facilitado voluntariamente la información solicitada sin estar obligado a ello por la legislación vigente.
 Se exceptúan los supuestos en los que la persona hubiese consentido su divulgación.
- A la protección del medio ambiente al que se refiere la información solicitada.
 En particular, la que se refiera a la localización de las especies amenazadas o a la de sus lugares de reproducción.

En todo caso, la información se suministrará parcialmente siempre que sea posible separar la parte no protegida de la sujeta a alguna de las excepciones.

¿Se puede elegir el formato en el que se quiere recibir la información solicitada?

El solicitante puede pedir que la información sea suministrada en una forma o formatos determinados, salvo en los siguientes supuestos:

- Que la información ya haya sido difundida en otra forma o formato al que el solicitante pueda acceder fácilmente. En este caso, la autoridad pública informará de dónde puede acceder a la información o se le remitirá la información en el formato disponible.
- Que la autoridad pública considere razonable poner a disposición del solicitante la información en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.

Si la autoridad pública decidiera no facilitar la información, parcial o totalmente, en la forma o formatos solicitados, deberá comunicárselo al solicitante en el plazo de un mes desde que recibiera la solicitud, comunicándole igualmente la forma o formato en la que esta información podría serle facilitada.

¿Se puede recurrir en caso de que se vulnere el derecho de acceso a la información?

En el caso que se vulnere alguno de los derechos reconocidos en la Ley 27/2006 se podrá interponer recurso administrativo ante la autoridad competente (vía administrativa) y, en su caso, recurso contencioso-administrativo (vía judicial).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que el recurso contencioso-administrativo puede conllevar una serie de costes para la persona que recurre y, además, en una gran mayoría de los casos, el pronunciamiento del tribunal se demorará mucho tiempo.

En el caso de que la Administración no conteste a la solicitud de información ambiental se puede reclamar a la misma que cumpla con este requerimiento al operar el silencio administrativo positivo⁶².

⁶¹ Es lo que en términos jurídicos se define como ejecución del hecho presunto por silencio positivo.

Anexo 1. Modelo de solicitud de información ambiental

Al Organo administrativo competente:		
	DNI n°, y domicilio en, y domicilio en en	
	e a solicitar información en base a la Ley an los derechos de acceso a la información, asticia en materia de medio ambiente.	
	(órgano o institución al que solicitamos	
(competencia que posee y por la que poder con el art. 3 de la mencionada ley, nos dirig	mos solicitarle la información), y de acuerdo gimos a usted para pedirle	
	(aquí hacemos mención de los	
(Podéis también solicitar que la informaciór copias, CD ROM, etc.)	n se os remita en un formato concreto –foto-	
Por todo lo expuesto,		
Le rogamos que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y responder conforme al cuerpo del mismo, tal como dispone la Directiva 2003/4/CE, con la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, en el plazo máximo de 1 mes que fija el art. 10.c de la Ley 27/2006.		
	n de de 200	
	Fdo: (no olvides firmar la solicitud)	

Nota: Es conveniente registrar la solicitud en el organismo al que ésta se dirige, o si la solicitud se realiza

por correo, hacerlo por correo certificado.



Anexo 2. Índice de tablas y figuras

Tablas		
Tabla 1:	Organismo competente para otorgar la autorización de vertidos	29
Tabla 2:	Elementos que conforman el dominio público hidráulico y	
	el dominio público marítimo terrestre	30
Tabla 3:	Clasificación de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera	32
Tabla 4:	Actividades que deben obtener la autorización de emisión de gases	
	de efecto invernadero	34
Tabla 5:	Ejemplo de inventario de residuos	39
Tabla 6:	Ejemplo de codificación de residuo	39
Tabla 7:	Tablas de codificación de residuos según Real Decreto 833/88 y	
	Real Decreto 952/97	40
Tabla 8:	Inspecciones y autocontroles en actividades APCA	50
Tabla 9:	Actividades afectadas por Real Decreto 117/2003	52
Tabla 10:	Descripción de frases de riesgo	53
Tabla 11:	Objetivos de calidad acústica	54
Tabla 12:	Valores límite de inmisión aplicables a actividades	55
Tabla 13:	Principales delitos contra el medio ambiente o el territorio relacionados	
	con la actividad de las empresas	65
Figuras		
Figura 1:	Descripción de la codificación de residuos según Real Decreto 833/88	
	y Real Decreto 952/97	41
Figura 2:	Ejemplo de codificación de un residuo	41
Figura 3:	Ejemplo de etiqueta de residuo peligroso	42
Figura 4:	Gestión de vertidos de aguas residuales en la empresa	47



Bibliografía

- CCOO de Navarra. El medio ambiente en la empresa. Manual de consulta para trabajadores y trabajadoras. Año 2008.
- CCOO de Navarra. Guía fácil para la gestión de residuos en la empresa. Residuos industriales. Año 2007.
- Ferrer Márquez, Antonio y Forcadell, Jordi. Artículo «Derecho a la información ambiental, no sólo en el papel». Revista *Daphnia* nº 51. Año 2010.
- Ferrer Márquez, Antonio. Artículo «Quien contamina paga y repara». Revista *Daphnia*, nº 49. Año 2009.
- ISTAS. Guía de control y gestión de vertidos. Manual práctico para la intervención. Año 2005.
- ISTAS. Guía de gestión y control de emisiones. Manual práctico para la intervención. Año 2005.
- ISTAS. Guía de control y gestión de residuos peligrosos. Manual práctico para la intervención. Año 2005.
- Navarra de Medio Ambiente Industrial (NAMAINSA). Guía para la gestión de residuos en Navarra. Año 2004.



Esta guía se publica en el marco de INFORMA-AMBIENTAL, un proyecto que tiene como objetivo promover el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la participación en las cuestiones ambientales en la PYME por parte de los trabajadores y sus representantes.

El proyecto INFORMA-AMBIENTAL es promovido por ISTAS con la colaboración de Comisiones Obreras. Se trata de una acción cofinanciada por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Adaptabilidad y Empleo 2007-2013, en el marco del Programa empleaverde gestionado por la Fundación Biodiversidad en calidad de Organismo Intermedio.

Para más información:

www.istas.ccoo.es

Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS) Dirección: Calle General Cabrera, 21. 28020 Madrid. Teléfono: 91 449 10 40. Fax: 91 571 10 16